

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 17-dieciséis días del mes de junio del año 2011-dos mil once.

VISTOS para resolver los expedientes acumulados números **CEDH/178/2009, CEDH/201/2009, CEDH/678/2009** y **CEDH/679/2009**, relativos a las investigaciones iniciadas de oficio por este organismo defensor de los derechos humanos, respecto a las condiciones físicas que imperaban en la **Delegación de Policía Zona Norte** (el primer y tercer expediente), y en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital** (el segundo y cuarto expediente), ubicadas en el municipio de Guadalupe, Nuevo León; y considerando los siguientes:

I. HECHOS

1. Acuerdos de fechas 13-trece y 16-dieciséis de febrero, y dos del 28-veintiocho de septiembre del año 2009-dos mil nueve, dictados en acato a las facultades otorgadas a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en la **Ley que crea a este Organismo** en sus **artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y X, y 15º fracción X**, en los que se establece la competencia para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del Estado, así como conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos, en los que se ordenó:

A) Acuerdo de fecha 13-trece de febrero de 2009-dos mil nueve:

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo el día 13-trece de febrero de 2009-dos mil nueve.

*Vistas las facultades otorgadas a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en la **Ley que crea a este Organismo** en sus **artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y X, y 15º fracción X**, en los que se establece la competencia para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del Estado, así como conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos. Es de acordar y se:*

ACUERDA

PRIMERA: Que en atención al párrafo que antecede y para dar cabal cumplimiento a la Supervisión Penitenciaria en el Estado, así como

seguimiento al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad"; se determina designar a los **CC. Lic. ******* y **Lic. *******, para que se constituyan en las instalaciones de la **Delegación de Policía Norte**, ubicada en Avenida México y Tulipán, colonia Fuentes de San Miguel, Guadalupe, Nuevo León, a efecto de practicar inspección en todas las instalaciones que conforman el área de celdas, entrevistar a cuanta persona sea necesaria y procedan al levantamiento de información y elaboración de actas correspondientes de solicitudes de intervención y/o quejas, así como gestionar ante la autoridad competente los asuntos que se les presenten y que por su naturaleza sean factibles de solución inmediata.

SEGUNDA: En consideración a lo expuesto y en vía de colaboración a las labores de esta comisión, se solicita a las autoridades y servidores públicos correspondientes, que tengan a bien proporcionar las facilidades que el caso amerite, al personal de esta Comisión, y autorizar su ingreso a las instalaciones que conforman el área de celdas para la realización de la tarea encomendada por esta Presidencia, así mismo, la introducción de materiales propios para el desempeño de dicha función, como lo son: cámara fotográfica y papelería variada. Todo lo expuesto tiene su fundamento adicionalmente en los **artículos 43, 62 y 63 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León.**

Así lo acuerda y firma la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, Lic. Minerva E. Martínez Garza.** Doy Fe.

B) Acuerdo de fecha 16-dieciséis de febrero de 2009-dos mil nueve:

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo el día 16-dieciséis de febrero de 2009-dos mil nueve.

Vistas las facultades otorgadas a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en la **Ley que crea a este Organismo** en sus **artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y X, y 15º fracción X**, en los que se establece la competencia para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del Estado, así como conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos. Es de acordar y se:

ACUERDA

PRIMERA: Que en atención al párrafo que antecede y para dar cabal cumplimiento a la Supervisión Penitenciaria en el Estado, así como seguimiento al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad", se determina designar a los **CC. Lic. ******* y **Lic. *******, para que se constituyan en las instalaciones de la **Cárcel Municipal Distrital y Cuartel General de Policía,**

ubicada en Avenida Lázaro Cárdenas s/n y Plutarco Elías Calles, colonia Zaragoza, Guadalupe, Nuevo León, a efecto de practicar inspección en todas las instalaciones que conforman el área de celdas, entrevistar a cuanta persona sea necesaria y procedan al levantamiento de información y elaboración de actas correspondientes de solicitudes de intervención y/o quejas, así como gestionar ante la autoridad competente los asuntos que se les presenten y que por su naturaleza sean factibles de solución inmediata.

SEGUNDA: En consideración a lo expuesto y en vía de colaboración a las labores de esta comisión, se solicita a las autoridades y servidores públicos correspondientes, que tengan a bien proporcionar las facilidades que el caso amerite, al personal de esta Comisión, y autorizar su ingreso a las instalaciones que conforman el área de celdas para la realización de la tarea encomendada por esta Presidencia, así mismo, la introducción de materiales propios para el desempeño de dicha función, como lo son: cámara fotográfica y papelería variada. Todo lo expuesto tiene su fundamento adicionalmente en los **artículos 43, 62 y 63 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León.**

Así lo acuerda y firma la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, Lic. Minerva E. Martínez Garza.** Doy Fe.

C) Acuerdo de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve:

En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, siendo el día 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve.

Vistas las facultades otorgadas a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en la **Ley que crea a este Organismo** en sus **artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y X, y 15º fracción X**, en los que se establece la competencia para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del Estado, así como conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos. Es de acordar y se:

ACUERDA

PRIMERA: Que en atención al párrafo que antecede y para dar cabal cumplimiento a la Supervisión Penitenciaria en el Estado, así como seguimiento al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad", se determina designar al **C. Lic. *******, para que se constituya en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Norte**, ubicada en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, a efecto de entrevistar a cuanta persona sea necesaria y proceda al levantamiento de información y elaboración de actas correspondientes de solicitudes de intervención y/o quejas, así

como gestionar ante la autoridad competente los asuntos que se les presenten y que por su naturaleza sean factibles de solución inmediata.

SEGUNDA: En consideración a lo expuesto y en vía de colaboración a las labores de esta comisión, se solicita a las autoridades y servidores públicos correspondientes, que tengan a bien proporcionar las facilidades que el caso amerite, al personal de esta Comisión, y autorizar su ingreso a las instalaciones que conforman el área de celdas para la realización de la tarea encomendada por esta Presidencia, así mismo, la introducción de materiales propios para el desempeño de dicha función, como lo son: cámara fotográfica y papelería variada. Todo lo expuesto tiene su fundamento adicionalmente en los **artículos 43, 62 y 63 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León.**

Así lo acuerda y firma la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, Lic. Minerva E. Martínez Garza.** Doy Fe.

D) Acuerdo de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve:

“En la ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León, a los 28-veintiocho días del mes de septiembre de 2009-dos mil nueve.

Vistas las facultades otorgadas a esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en la **Ley que crea a este Organismo** en sus **artículos 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y X, y 15º fracción X**, en los que se establece la competencia para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del Estado, así como conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a derechos humanos. Es de acordar y se:

ACUERDA

PRIMERA: Que en atención al párrafo que antecede y para dar cabal cumplimiento a la Supervisión Penitenciaria en el Estado, así como seguimiento al “Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad”, se determina designar a los **CC. *****y Lic. *******, para que se constituyan en las **instalaciones de la Cárcel Municipal Distrital del Segundo Distrito Judicial en el Estado y Delegación de Policía Cuartel General**, ubicada en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, a efecto de entrevistar a cuanta persona sea necesaria y procedan al levantamiento de información y elaboración de actas correspondientes de solicitudes de intervención y/o quejas, así como gestionar ante la autoridad competente los asuntos que se les presenten y que por su naturaleza sean factibles de solución inmediata.

SEGUNDA: En consideración a lo expuesto y en vía de colaboración a las labores de esta Comisión, se solicita a las autoridades y servidores

*públicos correspondientes, que tengan a bien proporcionar las facilidades que el caso amerite, al personal de esta Comisión, y autorizar su ingreso a las instalaciones que conforman el área de celdas para la realización de la tarea encomendada por esta Presidencia, así mismo, la introducción de materiales propios para el desempeño de dicha función, como lo son: cámara fotográfica y papelería variada. Todo lo expuesto tiene su fundamento adicionalmente en los **artículos 43, 62 y 63 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León.***

*Así lo acuerda y firma la **C. Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Nuevo León, Lic. Minerva E. Martínez Garza.** Doy Fe.*

2. En atención al resultado de lo anterior, se iniciaron de oficio las investigaciones, registrándose bajo los números de expedientes que se acumularon **CEDH/178/2009, CEDH/201/2009, CEDH/678/2009 y CEDH/679/2009**, turnándose a la **Tercera Visitaduría General** de esta Comisión, calificándose los hechos como probables violaciones de derechos humanos de los internos en dichas celdas, consistentes en **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad**, por lo que respecta a la **Delegación de Policía Zona Norte**, ubicada en Guadalupe, Nuevo León; **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Violación a la ubicación de los internos en áreas adecuadas, Violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad**, por lo que respecta a la **Cárcel Municipal Distrital y Cuartel General de Policía**, ubicados en Guadalupe, Nuevo León; **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno y Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**, por lo que respecta a la **Delegación de Policía Zona Norte**, ubicada en Guadalupe, Nuevo León; y **Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica y Violaciones al derecho de los reclusos o internos**, por lo que respecta a las **instalaciones de la Estación Centro de Policía y Cárcel Municipal Distrital**, ubicadas en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, se siguió la integración de los expedientes por sus demás trámites legales, recabándose las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1. Diligencia de Supervisión Penitenciaria, de fecha 13-trece de febrero de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este organismo con el **C. *******, **Supervisor Comisionado**, responsable de las celdas de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Nombre del comandante y/o responsable de celdas: El mismo 2.- Antigüedad en dicha función pública: 1 año 6 meses. 3.- Profesión u oficio: Policía. 4.- Autoridad de la cual depende jerárquicamente: Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal. 5.- Cursos y/o capacitación que ha recibido en materia penitenciaria: Sí, hace tres meses. 6.- Las instalaciones carcelarias fueron exprofeso para tal función: Sí. II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. 1.- Los detenidos por esta condición jurídica se encuentran totalmente separados de los que están a disposición del Ministerio Público: Sí. 2.- Cuántas personas se encuentran detenidas en este momento: Una. 3.- De cuántas celdas se dispone para alojar a estas personas: Tres. 4.- Existe separación entre detenidos del sexo masculino y femenino: Sí. 5.- Existe separación entre menores y adultos: No aplica. 6.- Se cuenta con un libro de registro en donde obren los datos del detenido: Sí. 7.- Qué información se describe en dicho libro de registro: Nombre del detenido, unidad, hora de ingreso y salida y compañía en turno. 8.- Cuál es el procedimiento para realizar el resguardo y conservación de las pertenencias de los detenidos: Se les recogen y colocan en un sobre, se describen características y se depositan. 9.- Previo al ingreso a las celdas, se les practica dictamen médico a los detenidos: Sí. 10.- Para la valoración médica de los detenidos, se cuenta con médico de guardia: Sí. De qué autoridad depende jerárquicamente: Del municipio. 11.- En caso de requerir hospitalización alguna de los detenidos, a qué institución médica se les traslada: Hospital Metropolitano, Civil o IMSS. 12.- Se cuenta con aparatos telefónicos para uso exclusivo de los detenidos [...] 13. De no existir, cómo se procede en el caso de requerir el detenido dicho servicio: Se les permite el de la guardia. 14.- Quién provee los alimentos a los detenidos: El municipio y la familia de éstos. 15.- Cuántas veces al día se les proporciona alimentación: Es variable. 16.- Cuántos detenidos son alojados por celda en fines de semana (viernes, sábado y domingo): En operativo cuarenta personas, sin operativo hasta veinte personas. 17.- Diga qué autoridad se encarga de conocer, calificar y determinar las sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: Juez Calificador. 18.- Se le entrega contra recibo al detenido sobre sus pertenencias que son resguardadas mientras cumple su arresto: Sí. 19.- A quién le corresponde tener la responsabilidad de la recepción, resguardo y entrega de las pertenencias de los detenidos: Al personal de guardia. 20.- La población total es de: Adultos Uno (H), Menores Cero. *De la estancia digna: 1.- Cómo se consideran las condiciones de higiene de las celdas: c) Regular. 2.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento de las celdas: c) Regular. 3.- Qué capacidad se tiene por celda, de acuerdo a las camas existentes: Seis personas. La población al momento de la visita por celda fue de: Uno en celda. 4.- En qué lugar se encuentran los sanitarios para uso de los detenidos: Interior de celdas, cuentan con agua que se controla desde el

área de barandilla. 5.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento: c) Malas. 6.- Las condiciones materiales, cómo se consideran: c) Malas. 7.- Qué condiciones de higiene presentan: c) Malas. 8.- La luz natural y artificial cómo se califica: b) Buena. 9.- La ventilación natural y artificial cómo se considera: b) Buena. 10.- Descripción de cada una de las celdas por áreas o secciones (Detenidos por Infracciones Administrativas, Bajo la responsabilidad del Ministerio Público, Menores, Mujeres): Una celda con capacidad de seis personas, de diez por cinco metros; dos celdas con capacidad para ocho personas con barras o camas de cemento, cuentan con cobertores. 11.- La capacidad de las celdas, de acuerdo a las camas existentes, es de: En la primera seis, en la segunda seis y en la tercera nueve personas. 12.- Al momento de la visita, se observaron por celda, por cantidad de detenidos a: Un detenido. *De la vinculación social del detenido: 1.- Se cuenta con área para llevar a cabo la visita familiar, en caso afirmativo, describa sus características, así como mobiliario: No, se entrevistan a través de la reja de la celda. [...] 5.- Qué horario se tiene designado para la visita familiar y mencione si se respeta el mismo: Se utiliza el criterio del responsable de celdas, esto es, tomando en cuenta el estado de embriaguez o intoxicación en que se encuentre el detenido. *Del orden y la disciplina: 1.- Se cuenta con un Reglamento Interior en el que se establezcan las obligaciones de los detenidos, sus derechos y la función del personal que labora en las instalaciones carcelarias: No propiamente como tal, se tiene un eslogan o tabla a la vista de los detenidos. 2.- Cuántos elementos por turno se asignan para la seguridad y custodia de los detenidos: Dos por turno en tres turnos de 12 por 24 horas. 3.- Se difunde el Reglamento Interior tanto a los detenidos como al personal de la cárcel municipal: Sí. *De los grupos especiales: 1.- Se cuenta con áreas para grupos especiales como personas con VIH/SIDA, con capacidades diferentes, homosexuales, enfermos mentales, etc.: No, se ubican en celda diferente al resto de los detenidos. Observaciones: Al momento de la visita, el detenido *********, dice que fue detenido el día 12 de febrero a las 12:00 p.m., y que el Juez Calificador lo entrevistó, pero no recuerda la sanción que se le impuso. [...]

2. Diligencia de entrevista, de fecha 13-trece de febrero de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este organismo con la **C. Licenciada *******, **Juez Calificador de Guadalupe, Nuevo León**, realizada en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Quién se encarga de conocer, calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador.** 2.- Se cuenta con **Reglamento de Policía y Buen Gobierno**, en caso de ser afirmativo, mencione la fecha de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** o en su defecto, señale a qué Reglamento Gubernativo se apegan para cumplir con dicha

función: Sí se cuenta en el municipio con Reglamento, pero desconoce la fecha de publicación. 3.- Cuál es el procedimiento que efectúa para calificar si la conducta del detenido, debe ser o no sancionada: Se recibe en audiencia al detenido y al oficial remitente, simultáneamente, escuchándose primero el motivo de la detención y enseguida lo que el detenido tenga que deponer. 4.- Se le informa al detenido sobre sus derechos, en caso afirmativo, exprese en qué consiste la información que se les proporciona: Sí, se le informa al detenido el motivo de su remisión, la falta que califica, el derecho que tiene de llamar a sus familiares y cumplir arresto o multa. 5.- Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores: Multa y arresto hasta treinta y seis horas y amonestación. 6.- En qué casos se aplica como sanción el arresto: Cuando no puede pagar su multa, o a petición de una parte quejosa, aún cuando el detenido esté dispuesto a pagar una multa, esto en atención a la petición del quejoso. 7.- En caso de determinar como sanción la multa, cómo se determina el monto que tendrá que pagar el detenido: De acuerdo a su falta, cantidad de faltas, estado de ebriedad y en consideración también a su situación económica. 8.- Qué procedimiento se realiza en los casos de enfermos mentales detenidos: Se tiene la indicación de localizar a sus familiares y mientras se localiza al familiar se le mantiene en celdas, separado del resto de los detenidos. 9.- Qué procedimiento se realiza en los casos de migrantes detenidos: Se da conocimiento directo a Gobernación sin aplicársele ninguna sanción, y se traslada el detenido por cuenta del municipio a Migración. 10.- Qué procedimiento se realiza en los casos de menores de edad detenidos: En esta delegación no se reciben menores de edad por no contar con celdas exclusivas para ellos. Y en caso de que un menor llegare a ser trasladado aquí por aparentar ser mayor, se hace la remisión inmediata a Policía y Tránsito o Delegación Centro. 11.- La población es de: Adultos: 1-uno. [...] OBSERVACIONES: Señala la entrevistada que las guardias se manejan de las 7:00 horas a las 19:00 horas y viceversa. En cuanto al arresto, señala que, siendo solicitada la detención de una persona por alguna parte quejosa y éste solicita que el remitido cumpla un arresto, se aplica esta sanción exclusivamente, aún cuando el detenido solicite pagar una multa [...]

3. Once fotografías que fueron recabadas de las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, en fecha 13-trece de febrero de 2009-dos mil nueve, en las que se aprecian las condiciones de la misma.

4. Oficio número V.3/2205/2009, enviado con motivo del expediente CEDH/178/2009, al **C. Licenciado *******, en ese entonces **Encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, recibido en fecha 26-veintiséis de marzo de 2009-dos mil nueve, mediante el cual se le comunicaron los acuerdos de calificación y la admisión de la instancia de la presente investigación.

5. Diligencia de Supervisión Penitenciaria, de fecha 16-dieciséis de febrero de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este organismo con la **C. *******, **Alcaide de la Cárcel Municipal Distrital y Cuartel General de Policía de Guadalupe, Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Nombre del comandante y/o responsable de celdas: La misma. 2.- Antigüedad en dicha función pública: Un año. 3.- Profesión u oficio: Lic. en Derecho. 4.- Autoridad de la cual depende jerárquicamente: **Secretario del Ayuntamiento.** 5.- Cursos y/o capacitación que ha recibido en materia penitenciaria: No. 6.- Las instalaciones carcelarias fueron exprofeso para tal función: Sí. 7.- De cuántas celdas dispone para prestar dicho servicio en general: Cinco celdas, dos áreas para menores en planta baja y seis celdas planta alta. II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. 1.- Los detenidos por esta condición jurídica se encuentran totalmente separados de los indiciados, procesados y sentenciados: Sí. 2.- Cuántas personas se encuentran detenidas en este momento: Veintidós. 3.- Con cuántas celdas se dispone para alojar a estas personas: Dos celdas para menores. 4.- Existe separación entre detenidos del sexo masculino y femenino: Sí. 5.- Existe separación entre menores y adultos: Sí. 6.- Se cuenta con un libro de registro en donde obren los datos del detenido: Sí. 7.- Qué información se describe en dicho libro de registro: Detención, hora de ingreso, hora de salida, motivo, nombre, edad, unidad, zona de detención y horario de detención. 8.- Cuál es el procedimiento para realizar el resguardo y conservación de las pertenencias de los detenidos: Se describen en una boleta foliada, se firma por el interesado y se le entrega original y las pertenencias se colocan dentro de un sobre. 9.- Previo al ingreso a las celdas, se les practica dictamen médico a los detenidos: Sí. 10.- Para la valoración médica de los detenidos, se cuenta con médico de guardia o en su caso, qué institución médica presta dicho apoyo: Si existe médico de guardia. 11.- Se cuenta con aparatos telefónicos para uso exclusivo de los detenidos. De ser afirmativo: a) con cuántos aparatos se dispone: Sí. b) Su uso es gratuito o no (especificar): Tarjeta y gratuito. c) se encuentran en buenas condiciones: Sí. Presentan desperfectos: No [...] 12.- Quién provee los alimentos a los detenidos: El municipio y familiares. 13.- ¿Cuántas veces al día se les proporciona alimentación: Tres veces. 14.- ¿Cuántos detenidos son alojados por celda en fines de semana (viernes, sábado y domingo): Veinticinco en celda grande, y en las otras de cuatro a seis personas. 15.- Diga qué autoridad se encarga de conocer, calificar y determinar las sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: Juez Calificador. 16.- Se le entrega contra recibo al detenido sobre sus pertenencias que son resguardadas mientras cumple su arresto: Sí. DE LAS PERSONAS INDICIADAS, PROCESADAS Y SENTENCIADAS. *De su situación jurídica: [...] 2.- Existe separación de reclusos en procesados y sentenciados: No. 3.- Se elabora un expediente administrativo respecto

de cada interno: Sí. 4.- Se efectúa la clasificación criminológica de los reclusos: No. 5. Se tienen bien identificados o divididos los expedientes de los internos por fuero común y fuero federal: No. 6.- Existe separación de hombres y mujeres: Sí. 7.- Con qué frecuencia se conceden los beneficios de libertad anticipada a los ejecutoriados: Es regular, ya que en un año se otorgaron alrededor de ocho a diez beneficios. *De la estancia digna: 1.- Los internos reciben atención integral (social, médica, psicológica y psiquiátrica): No. 2.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento y de higiene de las celdas: c) Regular. 3.- Qué capacidad se tiene por celda de acuerdo a las camas existentes: En chica cuatro. La población al momento de la visita por celda fue de: En grande diez personas. 4.- En qué lugar se encuentran los sanitarios y regaderas para uso de los internos: En el interior. 5.- Cuáles son sus condiciones de mantenimiento: c) Regular. 6.- Las condiciones materiales, cómo se consideran: c) Regular. 7.- Qué condiciones de higiene presentan: b) Buena. 8.- La luz natural y artificial cómo se califica: b) Buena 9.- Se cuenta con comedor y cocina para uso de los internos, de ser afirmativo describa su mobiliario y capacidad: Sólo con cocina, con dos estufas, licuadora grande, utensilios, platos, vasos. 10.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento e higiene del comedor: c) Regular. 11.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento e higiene de la cocina: c) Regular. 12.- La ventilación natural y artificial cómo se considera: b) Buena. 13.- Existe confianza de los internos para solicitar audiencia con el alcaide y/o responsable de la cárcel distrital: Sí. 14.- Se cuenta con área de segregación: En caso afirmativo, mencione sus características: No. [...] *De las actividades productivas y recreativas: 1.- Se cuenta con programación de actividades de este tipo: Sí. 2.- Qué actividades productivas realizan los internos: Repujado y cuadro en madera. 3.- Qué actividades recreativas efectúan los internos: Fútbol, acuden grupos religiosos. 4.- Se cuenta con talleres. En caso afirmativo, describa sus características, así como mobiliario: Uno. [...] 8.- Quién proporciona la capacitación laboral: Un maestro externo. 9.- En cuanto a las actividades recreativas, se cuenta con aulas de clase para uso de los internos. En caso afirmativo describa cantidad, características, así como mobiliario: No se cuenta con aulas para este efecto. [...] 14.- Se cuenta con biblioteca para uso de los internos. En caso afirmativo, describa sus características, así como mobiliario: No existe. [...] 18.- Qué niveles de educación se les imparte a los internos y quienes se encargan de proporcionarla: No se imparten. 19.- Se reciben grupos de apoyo del exterior para complementar el tratamiento readaptatorio de los internos, como religiosos, alcohólicos anónimos, etc.: Sí. *De la vinculación social del detenido: 1.- Se cuenta con área para llevar a cabo la visita familiar. En caso afirmativo, describa sus características, así como mobiliario: No como tal. [...] 5.- Qué horario se tiene designado para la visita familiar y mencione si se respeta el mismo: Lunes a sábado de 9:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas y domingos de las 13:00 a las 17:00 horas (en el patio). 6.- Se cuenta con área para llevar a cabo la visita íntima. En caso afirmativo describa sus características así como mobiliario: Sí. [...] 9.- Qué horario se tiene

designado para la visita íntima y mencione si se respeta el mismo: 9:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas, de lunes a sábado. 10.- Qué medios de comunicación utilizan los internos para fortalecer sus relaciones con el exterior (correspondencia, telefónica, etc.) especifique: Teléfono. *Del orden y la disciplina: 1.- Se difunde el **Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado**, al personal encargado de la seguridad y custodia de los internos: Solo se publican algunos lineamientos por avisos. 2.- Cuántos elementos por turno se asignan para la seguridad y custodia de los internos: Dos por turno. 3.- Se difunde el **Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado** a los internos: No existe el propio. 4.- Quién aplica los criterios legales para la imposición de sanciones disciplinarias a los internos: El alcaide. 5.- Con qué frecuencia acude al **Consejo Técnico General** dependiente de la **Subsecretaría de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, para evaluar el tratamiento individualizado de los internos: Desconoce, ya que durante el tiempo que ha estado no le ha tocado. *De los grupos especiales: 1.- Se cuenta con una clasificación de grupos especiales como adultos mayores, personas con VIH/SIDA, con capacidades diferentes, homosexuales e indígenas, etc.: No. 2.- Existen programas específicos para este grupo de personas. En caso afirmativo mencione cuáles, en qué consisten y quién es el encargado de llevarlos a cabo: No existen. Observaciones: En cuanto a las sanciones disciplinarias se concede audiencia al interno y al oficial que reporta, luego se comunica al Coordinador *********, y en forma colegiada determinan la sanción. [...]

6. Acta circunstanciada efectuada por personal de este organismo en fecha 16-dieciséis de febrero de 2009-dos mil nueve, en la **Cárcel Municipal Distrital** ubicada en Guadalupe, Nuevo León, en la que se hizo constar como parte de las observaciones del acta enunciada en el punto anterior las siguientes:

[...] en la planta baja se contaba con dos celdas que eran de uso para aquéllas personas que se encontraban cumpliendo una sanción de arresto por la comisión de faltas administrativas; una de ellas tenía una capacidad para 10 personas, mientras que la segunda sólo para 4 personas. Al momento de la visita sólo una persona cumplía un arresto. A su vez contaban con una celda para aquellas personas que se encontraban bajo la responsabilidad del Agente del Ministerio Público. Al momento de la supervisión se contaba con 22 celdas, es decir, en una celda con capacidad para 4 personas, había sobrepoblación, ya que se observaron a 8 personas. Se apreció en otra celda de las mismas características, 10 personas del sexo masculino, y además se observó a 3 mujeres en la celda. De acuerdo a manifestación del supervisor del cuartel, se ocupan dos celdas para alojar a internos que son trasladados de alguno de los centros penitenciarios del Estado, mientras son recibidos en el juzgado para los trámites de su causa penal: una que cuenta con 4

camas de cemento, sanitario, regadera y lavamanos en su interior, 1 que antes funcionaba para prestar servicio de aseo personal (ducha), que también es utilizada para alojar a personas procesadas que vienen de traslado de alguno de los centros de reclusión del Estado. Se señaló que se tenía otra celda para alojar en su caso a personas de grupos especiales como homosexuales, que carecía de camas o barras de cemento. Es de mencionarse que se estaba acondicionando una pequeña área para alojar a personas con padecimientos mentales, la cual se tenía previsto estuviera acondicionada con protectores de hule en su totalidad para evitar alguna autolesión. Se estaba terminando de acondicionar un área para la visita familiar, así como el lugar para el registro de los visitantes. En la planta alta del edificio, se tenía a los internos procesados y sentenciados en dos celdas, se observó hacinamiento, pues en una se encontraban 13 internos, por lo que algunos se veían en la necesidad de dormir casi en el suelo; en otra celda se observó a 15 internos, cuando la capacidad de las mismas era inferior, tomando en consideración las camas o barras de cemento existentes en las mismas. Se contaba con una celda para alojar a mujeres, observándose a 3, de las cuales 1 tenía la calidad jurídica de sentenciada. Otra celda se encontraba vacía, siendo su capacidad para 4 personas. En cuanto a la vinculación del interno con su pareja, se tenía una celda habilitada para funcionar como habitación conyugal, la cual conserva 4 camas o barras de cemento, provista con colchonetas; la ropa de cama la provee el familiar del interno, así mismo cuenta con sanitario, regaderas y lavamanos. Por lo que hace a las actividades productivas, se acondicionó otra celda para efectuar trabajos de manualidades como el repujado, en la cual laboraban alrededor de 10 internos, con poco mobiliario [...]

A dicha acta circunstanciada se acompañó el siguiente Manual de Supervisión, del que se destaca lo siguiente:

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 1/19.

1. Lugar: Guadalupe, Nuevo León. Fecha: Día 16. Mes 02. Año 2009.
Motivo de visita: Visita de supervisión. Hora de inicio: 12 horas. [...]

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 2/19.

3. Datos Generales sobre Centro: Cárcel Municipal Distrital. Fue construido para este fin: Sí. Remodelaciones en el último año: No.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 3/19.

4. Capacidad y Población: Procesados: hombres 31, mujeres 03.

4.3 Población que ingresó durante el año: 67

4.4 Población que egresó durante el año: 33

4.5 Le fue facilitado un croquis del centro señalando las áreas correspondientes (dormitorios, talleres, gobierno, etc.): No.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 4/19.

5. ¿Cómo calificaría usted los siguientes aspectos de este Centro o Residencia?

En un rango en el cual (0 = Inexistente), (1 = Muy Mal), (2 = Mal), (3 = Regular) (4 = Bien) (5 = Muy Bien).

Derechos relacionados con la situación jurídica del interno (1)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
1. La división de internos del fuero común y del fuero federal				X		
2. La separación de internos en procesados, indiciados y sentenciados	X					
3. La clasificación criminológica de reos	X					
4. Otorgamiento de beneficios reducción de pena o libertad anticipada				X		
5. Otro (especificar)						

Derechos Humanos que	Inexistent	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien
----------------------	------------	-------------	---------	-------------	----------	----------

garantizan una sentencia digna y segura. (Módulos II)	(0)					(5)
1. Área de Trabajo Social	X					
2. Entrevista Trabajo Social al ingresado	X					
3. Seguimiento al interno durante su estancia	X					
4. Lleva a cabo visitas familiares	X					
5. Área Médica					X	
6. Área Psicológica	X					
7. Área Psiquiátrica	X					
8. Área Criminológica	X					
9. Área Jurídica					X	
10. Condiciones materiales (módulos)				X		
11. Estado de los colchones (módulos)				X		
12. Estado de la ropa de cama (módulos)				X		
13. Luz eléctrica (módulos)					X	
14. Luz natural (módulos)					X	
15. Ventilación (módulos)					X	
16. Sanitarios (módulos)				X		
17. Estado de las llaves de los lavabos de los baños (módulos)				X		
18. Estado de las llaves de las				X		

regaderas de los (módulos)						
19. Agua potable (módulos)					X	
20. Agua corriente (módulos)					X	
21. Agua caliente (módulos)					X	
22. Mantenimiento (módulos)					X	
23. Higiene (módulos)					X	

Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura (Cocina)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
24. Condiciones materiales (cocina)					X	
25. Estado de la estufa o estufas					X	
26. Estado del refrigerador o refrigeradores					X	
27. Estado del congelador o congeladores					X	
28. Agua potable (cocina)					X	

Manual de supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 6/19.

29. Agua corriente (cocina)					X	
-----------------------------	--	--	--	--	---	--

30. Luz eléctrica (cocina)					X	
31. Luz natural (cocina)					X	
32. Ventilación (cocina)					X	
33. Mantenimiento (cocina)					X	
34. Higiene (cocina)					X	
35. Estado de los utensilios de cocina-ollas, sartenes, cucharas, palas, etc.				X		
36. Número utensilios de cocina						
37. Estado de las cucharas, palas, etc. (para cocinar)				X		
38. Estado de los sartenes (para cocinar)				X		
39. Estado de las ollas (para cocinar)				X		
40. Estado de los platos, vasos y cubiertos					X	
41. Calidad de alimentos						X
42. Cantidad de alimentos						X
43. Distribución adecuada de alimentos						X
44. Porciones de alimentos						X
45. Frescura de alimentos						X
46. Conservación						X

de alimentos						
--------------	--	--	--	--	--	--

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 7/19.

Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura (Comedor)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
47. Condiciones materiales del comedor	X					
48. Luz eléctrica (comedor)	X					
49. Luz natural (comedor)	X					
50. Mantenimiento (comedor)	X					
51. Higiene (comedor)	X					
Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y segura.	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
52. Confianza de los internos para pedir audiencia a las autoridades						X
53. Otro (Especificar)						

Derechos Humanos que garantizan una estancia digna y	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)

segura. (Espacios de Segregación (III))						
1. Espacio para el número de Internos	X					
2. Condiciones materiales (espacios de segregación)	X					
3. Tamaño de los espacios de segregación	X					
4. Colchones (espacios de segregación)	X					
5. Ropa de cama (espacios de segregación)	X					
6. Luz eléctrica (espacios de segregación)	X					
7. Luz natural (espacios de segregación)	X					

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro.
Página 8/19.

8. Ventilación (espacios de segregación)	X					
9. Agua corriente (espacios de segregación)	X					
10. Sanitarios (espacios de segregación)	X					
11. Llaves de lavabos (espacios de	X					

segregación)						
12. Regaderas (espacios de segregación)	X					
13. Llaves de regaderas (espacios de segregación)	X					
14. Mantenimiento (espacios de segregación)	X					
15. Higiene (espacios de segregación)	X					
16. Otro (Especificar)						

Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas (IV)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
1. Programación de actividades diarias para los internos				X		
2. Capacitación para el trabajo en el Centro/ Residencia				X		
3. Actividades productivas que lleva a cabo el interno				X		
4. Actividades recreativas que lleva a cabo el interno				X		
5. Calidad de actividades					X	

productivas que lleva a cabo el interno						
6. Necesidades de toda la población en talleres					X	
7. Calidad de actividades recreativas que lleva a cabo el interno					X	
8. Condiciones materiales de los talleres					X	
9. Mesas de trabajo (talleres)				X		

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 9/19.

10. Sillas para trabajar (talleres)					X	
11. Luz eléctrica (talleres)					X	
12. Luz natural (talleres)					X	
13. Ventilación (talleres)					X	
14. Higiene (talleres)					X	
15. Herramientas de trabajo (talleres)				X		
16. Materia prima o material de trabajo				X		
17. Resguardo de herramientas (talleres)					X	
18. Mantenimiento (talleres)					X	
19. Instrumentos de trabajo en					X	

talleres						
20. Medidas de seguridad para trabajar (talleres)				X		

Derechos Humanos que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas (IV)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
21. Educación escolar para los internos	X					
22. Condiciones materiales (aulas de clase)	X					
23. Necesidades de toda la población en aulas	X					
24. Pizarrones (aulas de clase)	X					
25. Mesa-bancos o escritorios (aulas de clase)	X					
26. Sillas (aulas de clase)	X					
27. Luz eléctrica (aulas de clase)	X					

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 10/19.

28. Luz natural (aulas de clase)	X					
29. Ventilación (aulas de clase)	X					
30. Material didáctico (aulas de clase)	X					
31. Mantenimiento (aulas de clase)	X					
32. Higiene (aulas de clase)	X					

Derechos Humanos	Inexistente	Muy	Mal	Regular	Bien	Muy
------------------	-------------	-----	-----	---------	------	-----

que garantizan el desarrollo de actividades productivas y educativas (IV).	(0)	Mal (1)	(2)	(3)	(4)	Bien (5)
33. Biblioteca	X					
34. Mesa-bancos o escritorios (Biblioteca)	X					
35. Número de libros (Biblioteca)	X					
36. Sillas (Biblioteca)	X					
37. Luz eléctrica (Biblioteca)	X					
38. Luz natural (Biblioteca)	X					
39. Ventilación (Biblioteca)	X					
40. Mantenimiento (Biblioteca)	X					
41. Higiene (Biblioteca)	X					
42. Otro (Especificar)						

Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno (V)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
1. Respeto a horario y días de visita íntima						X
2. Condiciones materiales de los espacios de visita íntima				X		
3. Privacidad (espacios de visita íntima)					X	
4. Colchones (espacios de visita íntima)					X	

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 11/19.

5. Ropa de cama (espacios de visita íntima)	X					
6. Luz artificial (espacios de visita íntima)					X	
7. Luz natural (espacios de visita íntima)				X		
8. Ventilación (espacios de visita íntima)				X		
9. Sanitarios (espacios de visita íntima)				X		
10. Llaves de lavabos (espacios de visita íntima)				X		
11. Higiene (espacios de visita íntima)				X		
12. Mantenimiento (espacios de visita íntima)					X	

Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno (V)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
13. Respeto al horario y días de visita familiar						X
14. Condiciones materiales de los espacios de visita familiar					X	
15. Comunicación con el exterior						X
16. Teléfono convencional						X
17. Correspondencia	X					
18. Otro						

(Especificar)						
---------------	--	--	--	--	--	--

Derechos Humanos relacionados con el Mantenimiento del Orden y la Aplicación de Medidas (VI).	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
1. Difusión del Reglamento del Centro a Custodios			X			
2. Vigilancia a los internos					X	

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 12/19.

3. Difusión del Reglamento del Centro a Internos		X				
4. Aplicación de criterios legales para la imposición de sanciones a los reos					X	
5. Funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario	X					
6. Otro (Especificar)						

Derechos Humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias (VII)	Inexistente (0)	Muy Mal (1)	Mal (2)	Regular (3)	Bien (4)	Muy Bien (5)
1. Adultos mayores					X	
2. Personas que viven con VIH/SIDA					X	
3. Personas adictas a la					X	

droga						
4. Personas discapacitadas					X	
5. Enfermos mentales					X	
6. Homosexuales					X	
7. Indígenas					X	
8. Otro (especificar)						

16. Preguntas abiertas:

Derechos Humanos. Enumere tres de las actividades productivas que llevan a cabo los reclusos (IV)

1. Repujado.
2. Cuadros con espirógrafo.

¿Cuántos participan en ellas? (IV)

1. 10 personas.
2. 10 personas.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 13/19.

Enumere tres de las actividades recreativas que llevan a cabo los reclusos (IV). Fútbol

¿Cuántos participan en ellas? (IV) 2 internos

¿Predominan las actividades productivas sobre las recreativas? Sí.

¿Entrevista el área de Trabajo Social al ingresado) (II). No.

¿Le da seguimiento esta área al interno durante su estancia? No.

¿Realiza el área de Trabajo Social visitas a los familiares del interno? No.

¿Existe una atención integral: social, médica, psicológica, psiquiátrica para el interno? No.

¿Se difunde el Reglamento del Centro o Residencia a Custodios? No.

¿Se difunde el Reglamento del Centro o Residencia a Internos? No

¿Existe suficiente espacio para el número de internos que pueblan este Centro? No.

¿Se lleva a cabo una clasificación criminológica de reos? No.

¿Existe una división de internos del fuero común y del fuero federal? No.

¿Existe una clasificación de presos en procesados? No.

¿Existe una clasificación de presos en indiciados? Sí.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 14/19.

¿Existe una clasificación de presos en sentenciados? (II) No.
¿Qué faltaría para cubrir las necesidades materiales de los módulos?
Espacio, ampliarlos.
¿Qué faltaría para mejorar el mantenimiento de los módulos? (II) Nada.
¿Qué faltaría para mejorar la higiene de los módulos? (II) Participación
de los internos.
¿Qué faltaría para cubrir las necesidades materiales de la cocina? (II)
Nada
¿Qué faltaría para mejorar el mantenimiento de la cocina? (II) Ampliar las
instalaciones y utensilios nuevos.
¿Qué faltaría para mejorar la higiene de la cocina? (II) Nada.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del
Centro. Página 15/19.

¿Qué faltaría para cubrir las necesidades materiales de los comedores?
(II) No existe (construir una).
¿Existen talleres en el Centro o Residencia? (IV). Sí.
¿Cuáles talleres son esos? Repujado.
¿Cuántas personas participan en ellos? 10
¿Quiénes imparten esos talleres? Maestro del exterior.
¿Cubren esos talleres las necesidades de toda la población? No.
¿Cuentan los talleres con suficientes instrumentos de trabajo? (IV) No.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del
Centro. Página 16/19.

¿Qué faltaría para cubrir las necesidades materiales de los talleres? (IV)
Contar con más áreas de oportunidad para ampliar el mismo y adecuar
otras.
¿Qué faltaría para mejorar el mantenimiento de los talleres? (IV) Nada.
¿Qué faltaría para mejorar la higiene de los talleres? Nada.
¿Existen clases de instrucción educativa en el Centro o Residencia? (IV)
No.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del
Centro. Página 17/19.

¿Existe un área de reclusos segregados? (III) No.
¿Existe un área de visita íntima en el Centro? (IV). Sí.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del
Centro. Página 18/19.

¿Con cuántas celdas o dormitorios cuenta el Centro para este fin? (IV) 1
habitación.
¿Se respeta el horario para horas y días de visita? (IV). Siempre.
¿Se respeta a los adultos mayores? (VII) Siempre.

¿Se respeta a las personas que viven con VIH o SIDA? (VII). Siempre.
¿Se respeta a los adictos a las drogas? (VII) Siempre.

Manual de Supervisión. Entrevista con el Director o Encargado del Centro. Página 19/19.

¿Se respeta a las personas discapacitadas? (VII). Siempre.
¿Se respeta a las personas con debilidad psiquiátrica? (VII). Siempre.
¿Se respeta a los homosexuales? (VII). Siempre.
¿Se respeta los indígenas? (VII). Siempre.
Periodicidad de citatorios ante el Consejo Técnico Interdisciplinario (VII). Siempre.
¿Se respeta el horario y días de visita familiar? Siempre.
¿Existe una buena comunicación con el exterior? Siempre.

7. Noventa y ocho fotografías que fueron recabadas de la **Cárcel Municipal Distrital y Cuartel General de Policía de Guadalupe, Nuevo León**, en fecha 16-dieciséis de febrero de 2009-dos mil nueve, en las que se aprecian las condiciones de la misma.

8. Diligencia de entrevista, de fecha 16-dieciséis de febrero de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este organismo con el **C. Licenciado *******, **Juez Calificador de Guadalupe, Nuevo León**, realizada en la **Cárcel Municipal Distrital y Cuartel General de la Policía de Guadalupe, Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Quién se encarga de conocer, calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador**. 2.- Se cuenta con **Reglamento De Policía Y Buen Gobierno**, en caso de ser afirmativo mencione la fecha de su publicación en el **Periódico Oficial Del Estado** o en su defecto, señale a qué Reglamento Gubernativo se apegan para cumplir con dicha función: Sí. 3.- Cuál es el procedimiento que efectúa para calificar si la conducta del detenido, debe ser o no sancionada: Dictamen médico, boleta con motivo de la detención, audiencia con el detenido, califica y le entera al detenido. 4.- Se le informa al detenido sobre sus derechos, en caso afirmativo, exprese en qué consiste la información que se les proporciona: Sí, por qué está detenido, en su caso el pago de la multa, y si tiene alguna queja se le orienta dónde ponerla. 5.- Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores: Multa de hasta cien cuotas o arresto de treinta y seis horas. 6.- En qué casos se aplica como sanción el arresto: En caso de comprobar la falta administrativa. 7.- En caso de determinar como sanción la multa, cómo se determina el monto que tendrá que pagar el infractor: A criterio del Juez Calificador, dependiendo de la situación, falta y un estudio socioeconómico del detenido. 8.- Qué procedimiento se realiza en los casos de enfermos

mentales detenidos: Se les busca un lugar dónde se les reciba, primeramente con familiares y locatel, DIF o algún albergue. 9.- Qué procedimiento se realiza en los casos de migrantes detenidos: Se hace un oficio a Migración y se les pone a disposición. 10.- Qué procedimiento se realiza en los casos de menores de edad detenidos: Menores de once años no quedan detenidos, se mandan a su casa con la misma unidad que los trae. A los de doce años se les dicta arrestos de hasta cuatro horas y trece años o mayores veinticuatro horas; también se aplican multas, las cuales son considerablemente menores que las de los adultos, son multas mínimas. Ya si cometen delitos de doce años en adelante, se les consigna. 11.- La población detenida es de: Adultos: 23, Menores: 4. Bajo la responsabilidad del Juez Calificador 1 hombre y 4 menores hombres; bajo la responsabilidad del **Agente del Ministerio Público**, 22 adultos hombres [...]

9. Oficio número V.3/2617/2009, turnado con motivo del expediente CEDH/178/2009, al **C. Lic. *******, en ese entonces **Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León**, recibido en fecha 31-treinta y uno de marzo de 2009-dos mil nueve, mediante el cual se le comunicaron los acuerdos de calificación y la admisión de la instancia de la presente investigación.

10. Oficio número V.3/2609/2009, enviado con motivo del expediente CEDH/178/2009, al **C. Licenciado *******, en ese entonces **Encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, recibido en fecha 3-tres de abril de 2009-dos mil nueve, mediante el cual se le comunicaron los acuerdos de calificación y la admisión de la instancia de la presente investigación.

11. Propuesta de conciliación planteada por este organismo, respecto de las condiciones irregulares violatorias a derechos humanos encontradas en la **Delegación Zona Norte**; en la **Cárcel Municipal Distrital de Guadalupe, Nuevo León**; y con los **Jueces Calificadores**; que en lo conducente refiere:

[...] **Respecto a la Delegación Zona Norte: A)** Se deberá instalar en el área de celdas, un teléfono de acceso a la población interna, a fin de que se encuentre en posibilidad de mantener comunicación con su familia y/o abogado; conforme a lo señalado en el **artículo 37 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, y **principios 18 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**;; en los que se precisa lo siguiente: **De las Reglas Mínimas: 37.** Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas. **Del Conjunto de Principios:**

Principio 18.1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo. **2.** Se darán a la persona detenida o presa, tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado. **3.** El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden. **Principio 19.** Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho. **B)** Deberá administrarse a todo detenido, alimentos tres veces al día, suficiente en calidad y cantidad, a fin de permanecer en observancia de lo establecido en el artículo **20.1 y 20.2** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y Principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión**, en los que se precisa lo siguiente: **De las Reglas Mínimas: 20.1:** Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. **20.2** Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite. **Del Conjunto de Principios: Principio 1.** Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. **C)** Deberá ponerse especial atención al cuidado de la higiene en todas las áreas de la cárcel, ya que durante el recorrido se encontró falta de limpieza en celdas y baños, contrariando así lo dispuesto en el **artículo 10** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que establece: Los locales destinados a los reclusos, y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. **D)** Deberá crearse un área exclusiva para que la población interna pueda recibir la visita de su familia, así como de su defensor, así como establecer un horario fijo para la visita familiar que sea suficientemente amplio para que puedan convivir con sus familiares, sin impedir el desarrollo de las funciones propias de dicha Cárcel Delegacional. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en los **artículos 37, 79 y 92** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que dispone lo siguiente: **37.** Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas. **79.** Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso

y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes. **92.** Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento. **E)** Deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para la creación de un Reglamento Interior de la Cárcel Distrital y municipal y delegacionales, en el que se establezcan las normas tendientes a regular el orden, la disciplina y la seguridad de dichos centros de internamiento.

Respecto a la Cárcel Distrital y Municipal: **A)** Se propone instruir al **Alcaide**, sobre el **Reglamento de los Centros Preventivos de Reclusión**, anexo al **Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión de esa Entidad**, así como entregar un ejemplar a las personas detenidas en dicha cárcel, lo anterior a fin de estar en observancia de lo dispuesto en el **inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado de Nuevo León**, así como en el **inciso 1) del artículo 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**. **B)** Deberá brindarse a los internos de la cárcel distrital, el acceso a la educación, tal como lo establece el **artículo 18 de la Constitución Mexicana** que al respecto precisa: Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Así como lo señalado en los **artículos 77.1) y 2) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que señalan: **77. 1)** Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. **2)** La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. **C)** Deberá darse mantenimiento y cuidar la higiene en todas las áreas de la cárcel ya que durante el recorrido, se encontró falta de limpieza en celdas y baños, y falta de mantenimiento en paredes y cocina, contrariando así lo dispuesto en el **artículo 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que establece: Los locales destinados a los reclusos, y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. **D)** Así mismo, deberán tomarse las medidas, a fin de evitar hacinamiento entre la población interna a disposición de la autoridad administrativa, toda vez que durante la visita se encontró personas

durmiendo en colchón sobre el suelo, excediendo su capacidad una de las celdas destinadas para tales detenidos. **E)** Se propone dotar de colchón y ropa de cama a todas y cada una de las camas que sean ocupadas por los internos, en virtud de que durante la visita a esa cárcel distrital se observaron camastros sin colchón; lo anterior conforme a lo señalado en el **artículo 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, en el que se precisa "19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza". **Respecto a Jueces Calificadores:** **A)** Toda vez que la **C. Lic. *******, **Juez Calificador de la Delegación Zona Norte**, informó durante entrevista sostenida con funcionario de este organismo, lo siguiente "En cuanto al arresto, señala que, siendo solicitada la detención de una persona por alguna parte quejosa y éste solicita que el remitido cumpla un arresto, se aplica esta sanción exclusivamente, aún cuando el detenido solicite pagar una multa." Deberá instruirse a los jueces calificadores de la **Secretaría del Ayuntamiento**, en el sentido de que calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno corresponde únicamente al **Juez Calificador**, por tanto el arresto no puede ser determinado por arbitrio de la parte quejosa, sino a consideración de la autoridad conocedora de los hechos y facultada para ello, es decir, el propio **Juez Calificador**, siendo el derecho de todo detenido el optar por el pago de una multa permutando su arresto, tal como lo establece el **artículo 21 de la Constitución Mexicana**, el cual precisa: **Artículo 21.** [...] Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas [...]

12. Oficio número 1646/2009, signado por el **C. Licenciado *******, por instrucciones del **C. Licenciado *******, **Síndico Segundo encargado de la Presidencia Municipal**, y ante la ausencia del titular de la **Secretaría de Seguridad de esa ciudad**, mediante el cual comunicó las acciones tendientes al cumplimiento de las medidas propuestas por esta Comisión, diciendo lo siguiente:

"... **Respecto a la Delegación Zona Norte**

A).- Se deberá de instalar en el área de Celdas, un teléfono de acceso a la población interna. Cabe informar que se cuanta con este servicio, solicitándolo al Juez Calificador en Turno.

ARTICULO 19.- El oficial responsable de la guardia, deberá informar a la persona detenida sobre su derecho de realizar una llamada telefónica, o en su caso la que le autorice expresamente el juez calificador, siendo

obligación de aquel dejar constancia en el libro que se lleve para el efecto de control de llamadas de los detenidos, el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada por parte del interno, así como el nombre de la persona con quien se entrevisto vía telefónica, así como la firma del interno donde acepta haber realizado dicha llamada.

ARTICULO 28.- El interno tendrá derecho a realizar una llamada telefónica diaria, o en su caso la que le autorice expresamente el Juez Calificador, durante su estancia en esta institución de internamiento, de igual forma se le permitirá una vez al día asearse en el área que para tal efecto se designe. El Juez Calificador en turno, resolverá cada petición, tomando en consideración los elementos existentes según las circunstancias del caso.

B).- Respecto a los alimentos en observancia en la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece en su artículo que a la letra dice: **Artículo 20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.**

2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Se cumple con este requisito lo cual lo justifico con las Ordenes de Requisiciones numero 121187, 121188, 120194, 121189, 117757 y 116557, así como 07-siete fotografías de la materia prima y 04-cuatro Fotografías ya procesados como alimento de las personas detenidas, las cuales anexo a la presente; cabe hacer mención que los productos de pan, tortilla, carne etc. Son adquiridos diariamente, los cuales identifico como **ANEXO 1**. En tanto que en el artículo 29 del Reglamento Interior del Celdas Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, N.L. que a la letra dice: **ARTÍCULO 29.- El interno podrá recibir alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso que durante el transcurso de 12-doce horas no reciba su dotación de alimentos, el Municipio deberá proporcionar las tres raciones de alimentos diarias durante su estancia en dicho lugar.**

C).- Poner atención a los cuidados de Higiene, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Por lo anterior se giro el Oficio 2930/2009/D.A., al Coordinador de Mantenimiento de esta Secretaría al cual señalo como **ANEXO 2** y adjunto a la presente.

D).- Deberá de Crearse un área exclusiva para la población interna pueda recibir a su familia.

Punto 37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

Punto 92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

Respecto al área exclusiva para recibir visita en esta Delegación, no se cuenta debido que en esta solo están detenidos aquellos que cometieran una infracción de las mencionadas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe, N.L., aplicando lo establecido en el artículo 34.- El C. Juez Calificador; tendrá facultades para decidir, según su criterio y circunstancias, si al infractor le es aplicado el arresto ó se le impone la multa señalada en el Artículo 31 del citado Reglamento, **Siendo su permanencia corta en las Celdas de esta Delegación, si es mayor a 06-seis se les envía a la Cárcel Distrital de este municipio**

E).- Respecto a las acciones necesarias para la creación de un Reglamento Interior de la Cárcel. Le menciona que este Ayuntamiento cuenta con el Reglamento Interno del Centro Preventivo de internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León que es el aplicado a la fecha, adjuntando una copia a la presente como **ANEXO # 3.**

Respecto a la Cárcel Distrital y Municipal

A).- Respecto de instruir a los Alcaldes de la Cárcel Municipal en lo referente al Reglamento de los Centros Preventivos de Reclusión y el de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, le comunico que se giro oficio al Coordinador de Jueces Calificadores y Alcaldes de este Municipio, adjuntándole copia de los Reglamentos citados con antelación para que diere conocimiento a personal bajo su mando. Así como el oficio signado por el Director Administrativo donde solicita al Coordinador de Jueces Calificadores se de cumplimiento con esta medida; el cual identifico como **ANEXO 4.**

B).- Respecto a que se les brinde educación

C).- En cuanto al mantenimiento y cuidado de higiene, se giro oficio al Coordinador de Mantenimiento para que gestione lo conducente. **ANEXO 5.**

D).- y E).- Se están tomando las medidas pertinentes para dar cumplimiento [...]” (sic)

Documentos referidos en dicho escrito que se acompañaron como los anexos mencionados, del cual destaca en particular el **Reglamento Interno** del que es nombrado como **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de**

Guadalupe, Nuevo León, de fecha 23-veintitrés de octubre de 2001.

13. Diligencia de Supervisión Penitenciaria, de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este organismo con el **C. *******, **encargado de barandilla de la Delegación Municipal Zona Norte de Guadalupe. Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Nombre del comandante y/o responsable de celdas: *****.
2.- Antigüedad en dicha función pública: Diez meses. 3.- Profesión u oficio: Soldador. 4.- Autoridad de la cual depende jerárquicamente: Comandante de turno. 5.- Cursos y/o capacitación que ha recibido en materia penitenciaria: No. 6.- Las instalaciones carcelarias fueron ex profesas para tal función: Sí. II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. 1.- Los detenidos por esta condición jurídica se encuentran totalmente separados de los que están a disposición del Ministerio Público: Sí, son remitidos a la estación centro, estas celdas sólo son para faltas administrativas. 2.- Cuántas personas se encuentran detenidas en este momento. Dos. 3.- De cuántas celdas se dispone para alojar a estas personas: Tres. 4.- Existe separación entre detenidos del sexo masculino y femenino: Sí. 5.- Existe separación entre menores y adultos: Sí, los menores son remitidos a la delegación de la zona centro. 6.- Se cuenta con un libro de registro en donde obren los datos del detenido: Sí. 7.- Qué información se describe en dicho libro de registro: Nombre, edad, motivo de detención, unidad, hora, domicilio. 8.- Cuál es el procedimiento para realizar el resguardo y conservación de las pertenencias de los detenidos: Se realiza revisión corporal, se recogen pertenencias, se guardan en sobre con datos del mismo y descripción de éstas. Las pertenencias se describen en boleta de pertenencias con número de folio, se entrega la original al detenido y la copia en sobre. La boleta es firmada por el detenido y el oficial. Agrega que en caso de detenerse con bicicletas también se recoge como pertenencia y se describe en boleta. 9.- Previo al ingreso a las celdas, se les practica dictamen médico a los detenidos: Sí. 10.- Para la valoración médica de los detenidos, se cuenta con médico de guardia, o en su caso, qué institución médica presta dicho apoyo: Sí, guardia las veinticuatro horas. 11.- Se cuenta con aparatos telefónicos para uso exclusivo de los detenidos, [...] De no existir, cómo se procede en el caso de requerir el detenido dicho servicio: Se les permite el de barandilla. 12.- Quién provee los alimentos a los detenidos: Los familiares. 13.- Cuántas veces al día se les proporciona alimentación: Las veces que les traigan sus familiares. Agrega que también ropa o cobijas en época de frío; la institución no proporciona, solo por DIF, en caso de muy bajas temperaturas. 14.- Cuántos detenidos son alojados por celda en fines de semana (viernes, sábado y domingo): Veinte personas aproximadamente, y en su caso tres mujeres. 15.- Diga qué autoridad se

encarga de conocer, calificar y determinar las sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador en turno.** 16.- Se le entrega contra recibo al detenido sobre sus pertenencias que son resguardadas mientras cumple su arresto: Sí. *De la estancia digna: 1.- Cómo se consideran las condiciones de higiene de las celdas: b) Buena. 2.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento de las celdas: c) Regular. 3.- Qué capacidad se tiene por celda de acuerdo a las camas existentes: Siete aproximadamente. [...] 4.- En qué lugar se encuentran los sanitarios para uso de los detenidos: En el interior (taza cemento). 5.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento: c) Regular. 6.- Las condiciones materiales, cómo se consideran: b) Buenas. 7.- Qué condiciones de higiene presentan: c) Regular. 8.- La luz artificial cómo se califica: b) Buena. 9.- La ventilación natural cómo se considera: b) Buena. 10.- La luz natural cómo se califica: b) Buena. 11.- La ventilación artificial cómo se considera: c) Regular. *Del orden y la disciplina: 1.- Se cuenta con un Reglamento Interior en el que se establezcan las obligaciones de los detenidos, sus derechos y la función del personal que labora en las instalaciones carcelarias: No. 2.- Cuántos elementos por turno se asignan para la seguridad y custodia de los detenidos. Dos elementos. 3.- Se difunde el Reglamento Interior tanto a los detenidos como al personal de la cárcel municipal: No. OBSERVACIONES: Señala el oficial que se requiere un teléfono para uso exclusivo de los detenidos para que tengan la privacidad necesaria. [...]

14. Acta circunstanciada efectuada el 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, por un funcionario de este Organismo, en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, de la que se desprende:

[...] Que en atención a las instrucciones giradas por la Presidenta de esta **Comisión de Derechos Humanos**, el suscrito me constituí en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Norte** de este municipio, a fin de efectuar diligencia de supervisión penitenciaria en el Estado, y en atención al "Programa de Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad". Al efecto, me entrevisté con el **C. *******, encargado de barandilla, quien enterado del motivo de la visita, proporcionó las facilidades correspondientes para realizar la inspección en las instalaciones de la citada cárcel, entrevista a detenidos, fijación del lugar mediante tomas fotográficas. Durante la entrevista con el encargado de la barandilla, señaló que se cuenta con tres celdas para detenidos por faltas administrativas, ya que las personas que son remitidas por una conducta delictiva (a disposición del **Ministerio Público**), se trasladaban directamente a la estación centro. Señaló que existe separación entre mujeres y hombres, y que los menores de edad son remitidos también a la estación centro. Cuenta con libro de registro en el que obran los datos del detenido, sus generales, motivo de la

detención, número de la unidad y la hora. Respecto al resguardo de las pertenencias, se realiza la revisión corporal, se recogen las pertenencias y se guardan en un sobre con los datos del detenido, así como la descripción de éstas en la boleta de pertenencias con número de folio, se entrega el original al detenido y la copia se grapa en sobre, la boleta es firmada por el detenido así como el oficial que recibe. Señaló el entrevistado que se cuenta con médico de guardia quien realiza los dictámenes médicos. Respecto a la comunicación con el exterior, refirió que no cuentan con teléfono exclusivo para los detenidos, se les permite el de la guardia para que puedan hablar con sus familiares. Los alimentos son proporcionados por sus familiares, sin que exista algún horario para ello, se les reciben cada que sus familiares se los traían. La ropa o cobijas en época de frío se las traen sus familiares; la institución no se los provee, sólo el DIF, en caso de muy bajas temperaturas.

Respecto a las instalaciones de las celdas se constató:

Se componía de tres celdas grandes con dos bancas de cemento de tamaño grande y amplias, no contaba con colchoneta;, dichas celdas se encontraban limpias, el mantenimiento era regular debido a que contaba con rayaduras en sus paredes. Las condiciones materiales eran adecuadas; la ventilación y luz natural eran adecuadas ya que contaba con suficiente acceso para ese fin. La luz artificial era buena, contaba con focos en el interior y pasillo; el área de sanitario que se encontraba en el interior de la celda, contaba con su privacidad respectiva. El mantenimiento y la higiene eran regulares debido a que estaban sucios y con deterioro en su concreto.

Se hizo constar que había dos personas en calidad de detenidos [...]

15. Diligencia de entrevista, de fecha 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este organismo con la **C. Licenciada *******, **Juez Calificador de Guadalupe, Nuevo León**, realizada en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Quién se encarga de conocer, calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: **Juez Calificador**. 2.- Se cuenta con **Reglamento De Policía y Buen Gobierno**. En caso de ser afirmativo, mencione la fecha de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** o en su defecto, señale a qué Reglamento Gubernativo se apegan para cumplir con dicha función: Sí, 27-veintisiete de octubre de 2007-dos mil siete. 3.- Cuál es el procedimiento que efectúa para calificar si la conducta del detenido, debe ser o no sancionada: Se recibe al detenido, se efectúa dictamen médico, se registra en sistema de cómputo, se brinda audiencia al detenido en presencia de oficiales, se escuchan los argumentos y en

base a ello se determina, agrega que de existir parte afectada, se escucha su versión y se determina. 4.- Se le informa al detenido sobre sus derechos: En caso afirmativo exprese en qué consiste la información que se les proporciona: Se le informa del motivo de la falta administrativa, el monto de multa, se le informa que puede hablar por teléfono y la sanción. 5.- Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores: **Multa, arresto o amonestación.** 6.- En qué casos se aplica como sanción el arresto: **Cuando no cubren el pago de multa.** 7.- En caso de determinar la sanción de multa, en base a qué se determina el monto que tendrá que pagar el infractor: **Se determina en base al reglamento, de uno a cien días de salario. Regularmente de cien a doscientos pesos es la multa que aplican.** 8.- Qué procedimiento se realiza cuando se deja a su responsabilidad a alguna persona considerada como enfermo mental en calidad de detenido: **A los familiares se les requiere documentación que acredite su estado mental para, en su caso, se traslade a clínica especializada.** 9.- Qué procedimiento se realiza en los casos de migrantes detenidos: **Se remiten a Migración, para que éstos determinen su situación legal.** 10.- Qué procedimiento se realiza en los casos de menores de edad que son detenidos: **En este lugar no se reciben menores, ya que no se tienen áreas especiales para ellos. Se remiten directamente a estación centro y el **Juez Calificador** de ese lugar determina la situación legal.** 11. La población detenida es de: **2 hombres.**
[...]

16. Veinte fotografías que fueron recabadas de las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, en fecha 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, en las que se aprecian las condiciones de la misma.

17. Diligencia de Supervisión Penitenciaria, de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este organismo con el **C. *******, **Alcaide de la Cárcel Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Nombre del alcaide o responsable de celdas: *********. 2.- Antigüedad en dicha función pública: Siete años, seis meses. 3.- Profesión u oficio: Pasante carrera de derecho. 4.- Autoridad de la cual depende jerárquicamente: **Coordinador De Jueces Calificadores.** 5.- Cursos y/o capacitación que ha recibido en materia penitenciaria: No. 6.- Las instalaciones carcelarias fueron ex profeso para tal función: Sí. 7.- De cuántas celdas dispone para prestar dicho servicio en general: Planta baja siete y dos para menores, (faltas administrativas y agencias) y planta alta ocho celdas (procesados). II.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD: DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. 1.- Los detenidos por esta condición jurídica se encuentran totalmente

separados de los indiciados, procesados y sentenciados: Sí (planta baja).

2.- Cuántas personas se encuentran detenidas en este momento: Dieciocho procesados, quince por faltas administrativas, cinco menores, dos damas a disposición del **Ministerio Público** y cinco hombres a disposición del **Ministerio Público.**

3.- De cuántas celdas se dispone para alojar a estas personas: Siete y dos faltas y agencia; ocho procesados.

4.- Existe separación entre detenidos del sexo masculino y femenino: Sí.

5.- Existe separación entre menores y adultos: Sí.

6.- Se cuenta con un libro de registro en donde obren los datos del detenido: Sí.

7.- Qué información se describe en dicho libro de registro: Nombre del detenido, edad, motivo de detención, número de unidad, zona y hora de ingreso.

8.- Cuál es el procedimiento para realizar el resguardo y conservación de las pertenencias de los detenidos: Se solicitan pertenencias, se resguardan en sobre, con los datos del detenido y descripción de las mismas, y se entrega contra recibo.

9.- Previo al ingreso a las celdas, se practica dictamen médico a los detenidos: Sí.

10.- Para la valoración médica de los detenidos, se cuenta con médico de guardia o en su caso, qué institución médica presta dicho apoyo: Sí; veinticuatro horas médico de guardia.

11.- El costo del dictamen médico que se le realiza al detenido, corre por cuenta del municipio: Del municipio.

12.- Se cuenta con aparatos telefónicos para uso exclusivo de los detenidos. De ser afirmativo: a) Con cuántos aparatos se dispone: Uno, b) Su uso es gratuito o no (especificar): Tarjeta, [...] en caso de no salir llamada se permite el de barandilla.

13.- Quién provee los alimentos a los detenidos: El municipio.

14.- Cuántas veces al día se les proporciona alimentación: Dos veces, mañana y tarde.

15.- Cuántos detenidos son alojados por celda en fines de semana (viernes, sábado y domingo): Alrededor de sesenta a ochenta.

16.- Diga qué autoridad se encarga de conocer, calificar y determinar las sanciones por las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: Juez Calificador.

17.- Se le entrega contra recibo al detenido sobre sus pertenencias que le son resguardadas mientras cumple su arresto: Sí.

DE LAS PERSONAS INDICIADAS, PROCESADAS Y SENTENCIADAS. *De su situación jurídica: 1.- Se cuenta actualmente con personas a las que aún no se les dicta auto de formal prisión (indiciadas), en caso de existir, en qué lugar se les ubica: No.

2.- Existe separación de reclusos en procesados y sentenciados: No.

3.- Se elabora un expediente administrativo respecto de cada interno: Sí.

4.- Se efectúa la clasificación criminológica de los reclusos: No.

5.- Se tienen bien identificados o divididos los expedientes de los internos por fuero común y fuero federal: Sí.

6.- Existe separación de hombres y mujeres: Sí.

7.- Con qué frecuencia se conceden los beneficios de libertad anticipada a los ejecutoriados: No aplica.

*De la estancia digna: 1.- Los internos reciben atención integral (social, médica, psicológica y psiquiátrica): Atención médica a su ingreso y cuando se requiera.

2.- Cuáles son las condiciones de mantenimiento y de higiene de las celdas: c) Regular. [...]

4.- En qué lugar se encuentran los sanitarios y regaderas para uso de los internos: Interior de celdas.

5.- Cuáles son sus condiciones de mantenimiento: c) Regular.

6.- Las condiciones materiales, cómo se

consideran: c) Regular. 7.- Qué condiciones de higiene presentan: c) Regular. 8.- La luz natural cómo se califica: b) Buena. 9.- La artificial cómo se califica: b) Buena. 10.- Se cuenta con comedor y cocina para uso de los internos. De ser afirmativo describa su mobiliario y capacidad. No. [...] 15.- Existe confianza de los internos para solicitar audiencia con el alcaide y/o responsable de la cárcel distrital: Sí. 16.- Se cuenta con área de segregación. En caso afirmativo, mencione sus características: No. [...] *De las actividades productivas y recreativas: 1.- Se cuenta con programación de actividades de este tipo: Sí. 2.- Qué actividades productivas realizan los internos: Manualidades martes y jueves por la tarde, dependiendo del material que se tenga. Administración provee material. 3.- Qué actividades recreativas efectúan los internos: Deportes: Fútbol diariamente en el horario de las 8:00 a las 9:00 horas. 4.- Se cuenta con talleres. En caso afirmativo, describa sus características, así como mobiliario: No, aclara que en celdas ocho y nueve, se acondicionaron para el efecto de esta actividad. 5.- Cuáles son sus condiciones materiales: b) Buena. 6.- Cuáles son sus condiciones de mantenimiento: b) Buena. 7.- Cómo se califica la higiene: b) Buena. 8.- Quién proporciona la capacitación laboral: Un maestro del municipio. 9.- En cuanto a las actividades recreativas, se cuenta con aulas de clase para uso de los internos. En caso afirmativo describa cantidad, características, así como mobiliario: Para clases académicas no. [...] 15.- Se cuenta con biblioteca para uso de los internos. En caso afirmativo describa sus características, así como mobiliario: No. [...] 19.- Qué niveles de educación se les imparte a los internos y quiénes se encargan de proporcionarla: No se imparten. 20.- Se reciben grupos de apoyo del exterior, para complementar el tratamiento readaptatorio de los internos, como religiosos, alcohólicos anónimos, etc.: Sí, iglesia cristiana, católica, viernes y sábado de 7:00 a 8:00pm y de 8:00 a 9:00pm. *De la vinculación social del detenido: 1.- Se cuenta con área para llevar a cabo la visita familiar. En caso afirmativo, describa sus características, así como mobiliario: Sí, patio (cancha) [...] 5.- Qué horario se tiene designado para la visita familiar y mencione si se respeta el mismo: Domingo de las 13:00 a las 17:00 horas. Lunes a sábado de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas. 6.- Se cuenta con área para llevar a cabo la visita íntima. En caso afirmativo, describa sus características así como mobiliario: Sí, consta de cama de cemento, con colchón, regadera y sanitario. Horario de 9:00 a 13:00 horas y 14:00 a 17:00 horas de lunes a sábado. 7.- Cuáles son sus condiciones materiales y de privacidad: b) Buena. 8.- Cuáles son sus condiciones de mantenimiento: b) Buena. 9.- Cómo califica la higiene: b) Buena. 10.- Qué medios de comunicación utilizan los internos para fortalecer sus relaciones con el exterior (correspondencia, telefónica, etc.) especifique: Teléfono público de tarjeta. *Del orden y la disciplina: 1.- Se difunde el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado, al personal encargado de la seguridad y custodia de los internos: No. 2.- Cuántos elementos por turno se asignan para la seguridad y custodia de los internos: Planta alta dos elementos, planta baja dos elementos. 3.- Se

difunde el **Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado** a los internos: Sí. 4.- Quién aplica los criterios legales para la imposición de sanciones disciplinarias a los internos: Nadie, no hay imposición de sanción. En caso de que algún interno esté causando problemas de conflicto con la demás población, se da vista al Juez Penal que conoce del proceso, para que éste pueda determinar remitirlo al Centro Penitenciario. 5.- Con qué frecuencia acude al **Consejo Técnico General** dependiente de la **Subsecretaría de Administración Penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, para evaluar el tratamiento individualizado de los internos: Una vez cada tres o cuatro meses. 6.- En cuanto al seguimiento al tratamiento penitenciario de los internos, cuántas veces al año revisan y evalúan el mismo. No aplica. *De los grupos especiales: 1.- Se cuenta con una clasificación de grupos especiales como adultos mayores, personas con VIH/SIDA, con capacidades diferentes, homosexuales e indígenas, etc.: No. 2.- Existen programas específicos para este grupo de personas, en caso afirmativo mencione cuáles, en qué consisten y quién es el encargado de llevarlos a cabo: No. [...]

18. Diligencia de entrevista, de fecha 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, entendida por personal de este Organismo con la **C. Licenciada *******, **Juez Calificador de Guadalupe, Nuevo León**, realizada en la **Cárcel Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] 1.- Quién se encarga de conocer, calificar y sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía y Buen Gobierno: Jueces Calificadores. 2.- ¿Se cuenta con **Reglamento de Policía y Buen Gobierno**? En caso de ser afirmativo, mencione la fecha de su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** o en su defecto, señale a qué Reglamento Gubernativo se apegan para cumplir con dicha función: Sí. 3.- Cuál es el procedimiento que efectúa para calificar si la conducta del detenido, debe ser o no sancionada: Se recibe al detenido con el oficial captor, con la boleta de remisión y dictamen médico; se escucha ambas versiones para después determinar la situación legal. 4.- Se le informa al detenido sobre sus derechos. En caso afirmativo, exprese en qué consiste la información que se les proporciona: Sí, se les indica del motivo de la detención, y la sanción de multa o arresto, así como que puede hablar con sus familiares. 5.- Qué tipo de sanciones se aplican a los infractores: Multa de una a cien cuotas, arresto de una hora hasta treinta y seis horas, en base al reglamento. 6.- En qué casos se aplica como sanción el arresto: En los que se compruebe la falta administrativa. 7.- En caso de determinar como sanción la multa, cómo se determina el monto que tendrá que pagar el infractor. Dependiendo de la falta cometida al Reglamento. Generalmente está estandarizado de una cuota hasta cien cuotas. 8.- Qué procedimiento se realiza en los casos de enfermos mentales detenidos: Se les remite a un centro de

apoyo. 9.- Qué procedimiento se realiza en los casos de migrantes detenidos. Se remiten a Migración. 10.- Qué procedimiento se realiza en los casos de menores de edad detenidos. Se recibe al menor detenido, se escucha la versión del oficial así como la del menor, se le indica la sanción la cual es de una a diez cuotas, o el arresto de una a veinticuatro horas; son atendidos por el área de sección juvenil y son entrevistados por la trabajadora social y es quien hace el enlace con los padres. 11.- La población detenida es de: Adultos: 13. Menores: 5. [...]

19. Ciento dieciséis fotografías que fueron recabadas de las instalaciones de la **Cárcel Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, en fecha 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, en las que se aprecian las condiciones de la misma.

20. Oficio SE/675/2010, mediante el cual la Coordinación Penitenciaria de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos comunicó a la **Tercera Visitaduría General** las observaciones respecto a deficiencias o carencias detectadas en la **Cárcel Municipal Distrital**, así como en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, informando al respecto lo siguiente:

[...] De la **Cárcel Municipal y/o Delegación de Policía Zona Norte**: a) No se cuenta con un teléfono para uso exclusivo de los detenidos. b) No se les proporciona alimentación a los detenidos. c) Las condiciones materiales de las instalaciones se consideran regulares, toda vez que en el interior de las celdas, se observó que sus paredes están rayadas y su pintura está deteriorada. d) Las celdas cuentan con un sanitario de cemento en su interior, sin embargo, en cuanto a su mantenimiento e higiene es regular, pues estaban sucios y con deterioro en su concreto. e) No se les proporciona colchonetas y en su caso cobertores. f) En caso de estar frente a un detenido con trastorno mental, no se pone bajo la responsabilidad de la autoridad sanitaria para que, en su caso, se brinde atención médica-psiquiátrica. En cuanto a la información proporcionada por las autoridades: a) No se cuenta con un Reglamento Interior en el que se establezcan las obligaciones de los detenidos, sus derechos y la función del personal que labora en esas instalaciones carcelarias. b) En fines de semana (viernes, sábado y domingo), se alojan hasta veinte personas aproximadamente por celda. c) Las multas se aplican sin tomar en cuenta el ingreso económico laboral del detenido, se ajustan al **Reglamento de Policía y Buen Gobierno**. d) El personal no ha recibido capacitación en materia penitenciaria. De la **Cárcel Municipal Distrital**, correspondiente al Segundo Distrito Judicial en el Estado: a) A los detenidos se les proporciona alimentación sólo dos veces al día. b) No existe separación entre procesados y sentenciados. c) El mantenimiento e higiene de las celdas se considera regular, pues se observó que algunas paredes presentan fisuras, rayaduras y la pintura está deteriorada. d) Las condiciones materiales, de higiene y de mantenimiento de los sanitarios,

son regulares ya que se encontraban sucios y con fugas de agua provocando encharcamientos en el interior de las celdas. Cabe mencionar que también se observaron sanitarios que por sus condiciones de falta de mantenimiento están fuera de servicio y algunas paredes presentan boquetes o agujeros que permiten ver la tubería. Algunos lavamanos no cuentan con llaves de agua en buenas condiciones y otros presentan fugas de agua. e) No existe un comedor, por lo que los internos ingieren sus alimentos en el interior de las celdas lo que origina insalubridad. f) A los reclusos no se les proporciona educación de nivel básico. g) No se tiene una biblioteca para uso de los reclusos. h) En el área de regaderas no se realiza mantenimiento adecuado, pues se observó que la pared en donde se encuentra empotrada una de las regaderas presenta un boquete, además de que algunas carecen de roseta. i) En cuanto a grupos vulnerables, no se cuenta con una separación entre personas adultas mayores, personas con VIH/SIDA, con capacidades diferentes o discapacitadas, homosexuales, etc., ni se cuenta con programas específicos para ellos, en los casos en los que su situación jurídica sea de procesados o sentenciados. En cuanto a la información proporcionada por las autoridades: a) No se difunde el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social y de los Centros Preventivos de Reclusión del Estado, no obstante que es una prisión preventiva. b) Las multas para las personas detenidas por faltas administrativas, se aplican sin tomar en cuenta el ingreso económico laboral del detenido. c) En las celdas destinadas para alojar a detenidos por faltas administrativas se internan en fines de semana (viernes, sábado y domingo) hasta 80 personas por celda. d) No han recibido capacitación en materia penitenciaria. e) En caso de tener personas con calidad jurídica de sentenciadas, no se realiza clasificación criminológica y tampoco se les brinda una atención integral. [...]

21. Oficio número 3053/2009, recibido en este organismo el día 22-veintidós de diciembre del año 2009-dos mil nueve, suscrito por el **C. Licenciado *******, **Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, del cual a continuación se transcribe parte de su contenido:

"[...] acepta parcialmente y reconoce a la vez que existen algunas carencias en las celdas que Usted señala, por lo que le solicito desde este momento haga sus observaciones y señale en específico las deficiencias o carencias con las que se cuenta actualmente dentro de las celdas y poder así estar en aptitudes y tratar de subsanar todas y cada una de las carencias o deficiencias as que pudieran existir en todas y cada una de la celdas con las que cuenta esta Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad Guadalupe, Nuevo León [...]" (sic)

22. Oficio número 750/2009, recibido en este organismo el día 04-cuatro de enero del año 2010-dos mil diez, suscrito por la **C. Licenciada *******,

Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León, del cual a continuación se transcribe parte de su contenido:

*"... que en atención a sus observaciones relativas al acta circunstanciada que fuera levantada dentro de las instalaciones de la **Cárcel de Policía Zona Norte de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, esta Autoridad acepta parcialmente y reconoce a la vez que existen algunas carencias en las celdas que Usted señala, por lo que, le solicito desde ese momento haga sus observaciones y en específico señale las deficiencias o carencias que Usted considera que actualmente presentan las celdas y poder estar en aptitud para tratar de subsanar todas y cada una de ellas, mismas con las que cuenta actualmente la **Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad Guadalupe, Nuevo León...**"*
(sic)

23. Oficio número 3.V./1378/2010, dirigido a la **C. Licenciada *******, **Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, con copia dirigida al **C. Licenciado *******, **Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, recibidos el día 23-veintitrés de febrero de 2010-dos mil diez, mediante el cual, se formuló la propuesta de conciliación respecto a las condiciones violatorias a derechos humanos que imperaban en la **Cárcel Municipal Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, así como de la **Delegación de Policía Zona Norte**, señalándose como medidas las siguientes:

[...] ÚNICA.- En atención a las deficiencias y carencias encontradas en las instalaciones carcelarias antes señaladas, se propone que cada una de ellas sea atendida y cumplida en forma total, con la finalidad de lograr una solución inmediata, respecto a las condiciones de vida de los detenidos y presos [...]

24. Oficio número 592/2010, signado por el **C. Licenciado *******, **Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...] Que en atención a las observaciones realizadas sobre las deficiencias encontradas dentro de las instalaciones de la Cárcel de la Policía Municipal, tanto de la Zona Norte, Centro y Cárcel Distrital, me permito informarle que por parte de esta Autoridad que represento es aceptada en sus términos la propuesta de conciliación recomendada por su conducto, con la única intención de llevar a cabo el cumplimiento en la medida de las posibilidades de nuestra responsabilidad por lo que, con el animo de demostrar nuestro correcto proceder me permito allegar al presente copias de los oficios 593/2010 y 594/2010 de fecha 24-veinticuatro de Febrero del presente año, signados por el suscrito a distintas autoridades adscritas a esta Secretaría a mi cargo, en el cual ordena llevar a cabo las medidas necesarias a efecto de cumplir en gran medida con cada una de las señaladas en el Oficio de cuenta.

De lo anteriormente expuesto se me tenga desde este momento aceptando en sus términos la propuesta de conciliación, así como también y en vías de cumplimiento llevando a cabo acciones tendientes y encaminadas al saneamiento de las carencias y deficiencias detectadas en todas y cada una de las Cárceles con las que cuenta este Municipio [...]”(sic)

25. Oficio número 3V/3285/2010, dirigido al **C. Licenciado *******, **Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, recibido en fecha 3-tres de mayo de 2010-dos mil diez, mediante el cual se solicitan las pruebas del cumplimiento a la propuesta de conciliación formulada, previamente aceptada por dicha Secretaría, mediante las cuales se compruebe que se están llevando a cabo las acciones tendientes y encaminadas al saneamiento de las carencias y deficiencias detectadas en las cárceles con que cuenta la municipalidad de Guadalupe, Nuevo León.

26. Oficio número 1494/2010, signado por el **C. Licenciado *******, **Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...] Que a fin de dar cabal cumplimiento, a lo peticionado en su citado oficio citado en líneas precedentes, mediante el cual fue aceptada la Propuesta de Conciliación, en fecha 25-veinticinco de febrero del año en curso, por parte de esta Secretaría a mi cargo, a razón de llevar a cabo el acatamiento consistente en subsanar las necesidades de los desperfectos con los que contaba la cárcel de Policía Municipal tanto de la Zona Norte, Centro y Cárcel Distrital de esta Secretaria de Seguridad Pública, me permito hacer de su conocimiento, que se giro oficio al Coordinador Administrativo de esta Secretaria, a fin de que gire las ordenes correspondientes a su personal, lo anterior para de llevar a cabo el acatamiento de dicha observancia, girado a la vez oficio al Director de Mantenimiento, solicitando el material necesario para realizar la reparación de dichos desperfectos, según consta en los oficios números 0291/2010 C.A., 0291/2010 C.A., 0585/2010 C.A., 0401/2010 C.A. y 0294/2010, así mismo me permito hacer de su conocimiento que una vez reparados dichos desperfectos nos daremos a la tarea de comunicarle a la mayor brevedad posible [...]” (sic)

27. Oficio número 3V/5271/2010, dirigido al **C. Licenciado *******, **Secretario de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León**, por este organismo, recibido el 10-diez de junio de 2010-dos mil diez, mediante el que se le solicitó la remisión de las pruebas del cumplimiento total a la Propuesta de Conciliación, enviada mediante oficio 3.V./1378/2010, a la **C. Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, brindándole un término de cinco días hábiles para tal efecto, sin que se obtuviera respuesta.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

1. En fechas 13-trece de febrero y 28-veintiocho de septiembre de 2009-dos mil nueve, así como los días 16-dieciséis de febrero y 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, funcionarios de este organismo, se constituyeron en las instalaciones de la **Delegación de Policía Zona Norte** y de la **Cárcel Municipal Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, en adelante llamada **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, acorde a su **Reglamento Interno** proporcionado por la misma autoridad, respectivamente, en seguimiento al "Programa de Supervisión al Respeto a los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad", encontrándose diversas condiciones que constituyen violaciones a los derechos humanos de las personas que ingresan en calidad de detenidas a las celdas de las cárceles referidas, mismas que serán detalladas en el capítulo siguiente.

2. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, conforme a lo dispuesto por los **artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1º, 2º, 3º, 6º de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 13 de su Reglamento Interno**, tiene competencia en el Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, con excepción de los del Poder Judicial. En el presente caso, nos encontramos ante violaciones de derechos humanos efectuadas por actos y omisiones de **una autoridad del orden municipal**, por lo que son de expresarse las siguientes:

IV. OBSERVACIONES

Del estudio y análisis pormenorizado de los hechos y evidencias que integran el expediente que se resuelve, esta **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, de conformidad con el **artículo 41 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, al valorarlos en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, concluye que en la especie se acredita que se efectuaron actos violatorios a los derechos humanos de las personas que son detenidas e internadas, tanto en la **Delegación de Policía Zona Norte** como en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, respectivamente, consistentes en **Violación al derecho al trato digno, Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Violación al derecho de los internos a la ubicación en áreas adecuadas, Violación a los derechos de las personas con algún tipo**

de discapacidad y Violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se demuestra en base a los siguientes razonamientos:

En la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, se entrevistó al **C. *******, **Supervisor Comisionado** de la entonces **Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal**, en fecha 13-trece de febrero de 2009-dos mil nueve, así como al **C. *******, **encargado de Barandilla**, de la referida delegación, en fecha 28-veintiocho de septiembre del mismo año.

En la visita de supervisión al **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, en fechas 16-dieciséis de febrero y 29-veintinueve de septiembre de 2009-dos mil nueve, se entendieron las diligencias con los **Alcaides** en funciones de nombres ***** y ***** , respectivamente.

I. De las fotografías recabadas y las entrevistas efectuadas para obtener información relativa al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, se desprendió que se incumple con la normatividad que debe observarse en las cárceles municipales, en los siguientes casos:

1. En la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, se proveen alimentos a los detenidos por parte de la familia de cada uno, dijeron los entrevistados, y además, el **C. *******, informó que también se otorgaba por el municipio, pero que era variable la cantidad de veces que se proporcionaba alimentación, lo que indica que en dicho centro de detención no hay consistencia en alimentar a los detenidos.

En el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, en una primera entrevista se dijo que eran el municipio y los familiares quienes proporcionaban alimentos a los detenidos, tres veces al día. No obstante ello, en la segunda visita, aunque se dijo que era el municipio quien proporcionaba la alimentación, se mencionó que era dos veces al día: en la mañana y en la tarde.

Lo anterior violenta el **Derecho al trato digno**, pues el mínimo de bienestar que puede brindarse a una persona privada de su libertad, es la alimentación apropiada, de la cual se carecen tanto en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, como en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**.

Con tal omisión se incumple con lo dispuesto por el **apartado 20.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que precisa que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas.

2. De acuerdo a lo informado por los servidores públicos entrevistados en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, en fines de semana se alojan por celda de veinte a cuarenta personas. Si bien el espacio físico de las celdas (cinco por diez metros, una de las tres que tiene capacidad para seis detenidos), puede albergar tal cantidad de personas, puesto que ahí los internan, dicho espacio no es suficiente para tal número, aunado a que sólo se contaba con camas de cemento con capacidad para seis a nueve individuos en cada celda, de las tres que hay.

En el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, los fines de semana, se dijo en una primera entrevista, se llegan a alojar alrededor de sesenta a ochenta personas por celda, y en la segunda se dijo que hasta 25 detenidos se alojan por celda grande, y en las otras de seis a ocho detenidos, siendo la capacidad máxima en la celda de mayores dimensiones, para veinte personas.

En ambas instituciones, de acuerdo a lo obtenido al momento de las respectivas visitas, representa una **Violación al derecho al trato digno**, pues la **regla 9.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, establece que las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Aunque establezca la salvedad de que, si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.

Aunado a lo anterior, con tales hacinamientos también existe una **Violación al derecho al trato digno**, pues el **artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, establece que toda persona privada de su libertad, será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, y por lo tanto, nadie será sometido a tratos inhumanos, como en este caso lo es tal aglomeración de personas.

3. Se encontró que las condiciones de higiene y mantenimiento de las celdas y los sanitarios de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, no son buenas, ya que en la primera entrevista eran malas y en la segunda se calificaron como regulares, especificándose que a pesar de que los sanitarios contaban con agua corriente controlada desde barandilla, presentaban basura y excremento, así como un mantenimiento deficiente a las celdas y en una de las visitas la ventilación artificial se consideró como regular.

En las dos visitas realizadas al **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, se encontraron condiciones regulares de mantenimiento e higiene de las celdas, pues, de acuerdo a las actas y a las fotografías que se levantaron al respecto, algunas paredes se encontraban rayadas, presentaban fisuras y hacía falta pintura; de igual forma, la higiene y mantenimiento de los sanitarios se observó que no era buena, pues presentaban fugas que provocaban encharcamientos, faltos de aseo, algunos estaban fuera de servicio, la tubería era visible en algunas paredes, ya que presentaban orificios; así mismo, en virtud de que no existe un comedor, los internos ingieren sus alimentos en el interior de las celdas, generando con ello insalubridad.

Aunado a lo anterior, de las evidencias se desprende que se carece de colchones en las camas, e inclusive de la ropa apropiada a las mismas, como sería de cobijas en el invierno.

La omisión de proporcionar las condiciones de mantenimiento e higiene apropiadas, constituye una **Violación al derecho al trato digno de los internos**, dadas las condiciones mínimas de bienestar que se deben tener en los centros penitenciarios, como son las de higiene y mantenimiento que en ambos casos no se tienen. Por lo tanto, se incumple con las disposiciones de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que en sus puntos **10, 12, 14 y 19** disponen, el primero, que los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se reservan para su alojamiento durante la noche, deben satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación; el segundo dice que las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente; el tercero precisa que todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos, deberán ser mantenidos en debido estado y limpios; y el último que los reclusos dispondrán, conforme a los usos locales o nacionales, una cama individual y la ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

4. No se cuenta con un área exclusiva para llevar a cabo la visita familiar, así como tampoco se tiene un horario para tal efecto, pues en el caso de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, se señaló inclusive que se utiliza el criterio del responsable de celdas, tomando en cuenta el estado de embriaguez o intoxicación en que se encuentre el detenido, para permitir la visita familiar.

En el caso del **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, se dijo que el lugar para llevar a cabo la visita familiar lo era el

patio del centro de internamiento, por lo tanto no era un área exclusiva de visita familiar, pero se le destinaba como tal.

Al respecto, el **Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, señala en el **Principio 19**, que toda persona detenida o presa, tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos, y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por la ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

Se cumple entonces en este apartado, con la norma internacional al permitir que todo detenido sea visitado por un familiar; sin embargo, no se cuenta con un espacio designado para tal efecto, violentando con ello el **Derecho al trato digno**, pues si bien se respeta el derecho a la visita, la disposición internacional de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**, establece en el **punto 2 del artículo 5**, que toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. De igual forma, el **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**, establece en el **principio 1**, que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión, será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

5. De los dos entrevistados en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, el **C. *******, **encargado de Barandilla**, no había sido capacitado.

En la entrevista realizada durante la Visita de Supervisión Penitenciaria, se les preguntó a la **C. ******* y al **C. *******, **Alcaides del Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, si habían recibido cursos o capacitación en materia penitenciaria, y ambos contestaron **que no**.

El **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** de los internos de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, y del **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, se quebranta, pues el que los custodios de los centros de internamiento no reciban capacitación de ninguna especie, y mucho menos en materia de derechos humanos y sistema penitenciario, puede producir que no se respete el orden jurídico vigente, que los haría gozar de las prerrogativas que les concede al garantizar el orden y la aplicación de las medidas correspondientes.

La falta de capacitación trae el incumplimiento de la **regla 47.1 incisos 2) y 3)** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, que establece que el personal de custodia, antes de entrar en el servicio, deberá seguir un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas, y después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional, siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organicen periódicamente.

6. En ese mismo orden de ideas, se desprende de las entrevistas realizadas con el personal de custodia de la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, y del **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, que los detenidos al ingreso a esos centros de reclusión, no reciben información escrita (ni tampoco verbal para el caso de ser analfabeta), sobre el régimen de los reclusos en la categoría en la cual se les incluye, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas, así como de sus derechos y obligaciones, contraviniéndose su **Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica**.

Lo anterior es así ya, que al carecer de dicha información, el interno no puede exigir el respeto a sus derechos y cumplir con sus obligaciones en la forma pertinente, y, por lo tanto, se deja de observar en su perjuicio, la **regla 35.1** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**.

7. De igual forma, se encontró que en la **Delegación de Policía Zona Norte** no se cuenta con un teléfono para uso exclusivo de los detenidos, pues para tal efecto se les brinda acceso al teléfono de la guardia; y en la segunda entrevista realizada al **C. *******, se hizo la observación que se requería de un aparato telefónico exclusivo para que los detenidos tuvieran la privacidad necesaria.

Los reclusos tienen derecho a mantener una vinculación social, derivada del respeto al **Derecho al trato digno**, pues acorde a las **reglas 37 y 92** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, deben estar autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos, pudiendo informar inmediatamente sobre su detención, concediéndosele todas las facilidades razonables para comunicarse, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

8. En el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, según se desprende de las evidencias que obran en la causa, no existe

una debida separación entre reclusos procesados y sentenciados, así como tampoco se efectúa su clasificación criminológica, lo que constituye una **Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas**, que genera el incumplimiento de su **Derecho a una estancia digna**, pues la **Constitución Política Mexicana** establece al respecto, en su **artículo 18**, lo siguiente:

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”

El **apartado 8** de las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, señala que los reclusos pertenecientes a categorías diversas, deberán ser alojados en diferentes secciones dentro de los establecimientos, de tal manera que los detenidos en prisión preventiva, deberán ser separados de los que están cumpliendo condena. Por otra parte, el **principio 8 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión**, establece que las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas, por lo que se les mantendrá separadas de las personas presas.

Por su parte, la **Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales**, en los **artículos 21 y 22** dice que los municipios del Estado adoptarán las medidas necesarias a efecto de que sus cárceles, además de que cuenten con las instalaciones adecuadas para los reclusos de uno y otro sexo y se mantengan en buenas condiciones de higiene y seguridad, en la cárcel municipal distrital permanezcan los procesados y sentenciados, en lugares separados.

9. Se informó también que los internos en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, realizan como actividad productiva la elaboración de repujado y cuadros en madera, y como actividades recreativas fútbol y acuden grupos religiosos, sin embargo, no cuentan con biblioteca, no se imparte ningún nivel de educación y no reciben atención criminológica, psicológica y psiquiátrica, violentándose los **Derechos a la legalidad y al trato digno** de los internos, además de que no se satisface lo señalado en el **artículo 18** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que al respecto señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Así mismo, la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León**, en su **artículo 172**, proclama que el sistema penitenciario y de reinserción social del

delincuente, se integra con los centros de reclusión municipales, entre otros, cuya organización debe sustentarse sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la terapia psicológica.

De la misma manera, las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, señalan como parte del tratamiento readaptatorio lo siguiente:

"40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible."

"65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad."

"66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación de carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. [...]"

La afectación al trato digno deriva de la falta de respeto a la satisfacción de las necesidades básicas de los internos, transgrediendo el orden normativo que regula el sistema penitenciario.

10. En el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, no se cuenta con una clasificación de grupos vulnerables y no existen programas específicos para adultos mayores, indígenas, personas que viven con VIH/SIDA, con capacidades o preferencias sexuales diferentes, afectándose el reconocimiento a su dignidad, pues su propia condición hace necesario un trato diferenciado.

El **principio 5.2 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**, contempla la posibilidad de adoptar medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los

niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, mismas que siempre estarán sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

II. Del contenido de las entrevistas efectuadas con la finalidad de obtener información relativa al respeto al **Derecho a la legalidad y seguridad jurídica** de los detenidos por faltas administrativas, se advierte lo siguiente:

1. Que en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, tanto la **C. Licenciada *******, como la **C. Licenciada *******, cada una en su carácter de **Juez Calificador**, coincidieron en señalar que las sanciones que aplican son las de arresto, multa o amonestación; sin embargo, la primera de ellas precisó que el arresto lo aplica cuando el remitido no puede pagar la multa que le sea fijada, o bien, cuando una parte quejosa solicita su detención aún cuando el puesto a disposición solicite que le sea fijada multa y tenga la disponibilidad de pagarla.

2. En el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, se entrevistó separadamente al **C. Licenciado ******* y la **C. Licenciada *******, ambos en su carácter de **Jueces Calificadores de Guadalupe, Nuevo León**, siendo la segunda quien manifestó que, para fijar la multa a un detenido, consideraba las cuotas señaladas en el tabulador del **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** vigente a la fecha de la entrevista, sin tomar en cuenta entonces la capacidad económica del infractor, lo que resulta contrario a lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en su **artículo 21** al respecto precisa lo siguiente:

*"[...] Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero **si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente**, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso [...]"

III. Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente que hoy se resuelve, conforme al contenido de las actas de supervisión efectuadas en las fechas señaladas en párrafos precedentes, así como a lo apreciado en las fotografías que fueron recabadas, como ya se indicó, se llegó al

convencimiento que en la **Delegación de Policía Zona Norte**, así como en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, se presentan violaciones a los derechos humanos de las personas que por diferentes circunstancias llegan a ser detenidas e ingresadas en sus instalaciones, traduciéndose las mismas en **Violación al derecho al trato digno, Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, Violación a la ubicación de los internos en las áreas adecuadas y Violación a los derechos de los reclusos o internos.**

Lo anterior en virtud de que las condiciones encontradas en la **Delegación de Policía Zona Norte**, y en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital**, de Guadalupe, Nuevo León, estaban en contravención a lo dispuesto por las normas legales descritas en el cuerpo de este capítulo, dadas las razones ya enunciadas.

Aunado a lo anterior, aplican de igual manera, el conjunto de **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, proclamadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra, Suiza y adoptado por México el 30-treinta de agosto de 1955-mil novecientos cincuenta y cinco, en sus siguientes apartados:

“Locales Destinados a los Reclusos

9. 1. *Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.*

2. *Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.”*

“10. *Los locales destinados a los reclusos, y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.”*

“11.- *En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: [...]*

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”

"12.- Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente."

"14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios."

"Ropas y Cama

19.- Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad, a fin de asegurar su limpieza."

"Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite."

"Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente."

"Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas."

"Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación."

"78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos."

"Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes."

"C.- Personas detenidas o en prisión preventiva

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento."

Debe observarse también lo establecido en el **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**, proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, y adoptado por México el 9-nueve diciembre de 1988-mil novecientos ochenta y ocho, que indica lo siguiente:

"Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

"Principio 18

1. *Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo.*
2. *Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.*
3. *El derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.*
4. *Las entrevistas entre la persona detenida o presa y su abogado podrán celebrarse a la vista de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero éste no podrá hallarse a distancia que le permita oír la conversación.*
5. *Las comunicaciones entre una persona detenida o presa y su abogado mencionadas en el presente principio no se podrán admitir como prueba en contra de la persona detenida o presa a menos que se relacionen con un delito continuo o que se proyecte cometer."*

"Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y

tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.”

Para el caso de menores infractores que llegaran a ser detenidos y alojados en la **Delegación de Policía Zona Norte de Guadalupe, Nuevo León**, así como en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, deben considerarse las prerrogativas que tienen las niñas, niños y adolescentes, en consideración a la premisa internacional del “interés superior del niño”, por lo que es aplicable lo establecido en la **Declaración de los Derechos del Niño**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), adoptada por México el 20-veinte de noviembre de 1959-mil novecientos cincuenta y nueve, de la que son aplicables los siguientes principios:

*“**Principio 1.** El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.”*

*“**Principio 2.** El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

A su vez, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”*

*“**Artículo 3.** 1. En todas las **medidas concernientes a los niños** que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

“Artículo 37. Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.”

“Artículo 40. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

[...]

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

II) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u

otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

III) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

IV) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

V) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

VI) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento."

Así mismo, la **Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, señala:

“Artículo 1º. Esta Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del párrafo tercero del Artículo Tercero de la Constitución Estatal, y tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como establecer los principios y lineamientos que orientarán, a las normas legales, a la actuación de las instituciones públicas y privadas y a las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños, y adolescentes.

Artículo 6º. Los principios, derechos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Convención deben ser observados y respetados por todas las personas en el Estado, y vigilados por las autoridades estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Artículo 7º. Tanto los servidores públicos en el marco de sus respectivas competencias, al igual que los padres, madres, otros parientes que convivan con niñas, niños y adolescentes, sus vecinos o cualquier persona que los tengan a su cuidado o que tengan contacto permanente, esporádico o momentáneo con ellos, deben actuar en la medida de las obligaciones que las disposiciones jurídicas les señalen, con el fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos y satisfagan sus

necesidades para lograr el desarrollo al que se refiere la fracción I del artículo 5 de esta Ley.

Las leyes del Estado y los reglamentos Municipales deberán contar con las disposiciones idóneas a fin de definir la responsabilidad que, en cada caso, corresponda a cada institución y cada persona.

Artículo 94. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, y la Constitución Estatal, los lugares de cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en situación de conflicto con la ley penal serán distintos de aquellos dispuestos para la imposición de penas a los adultos que hayan cometido un delito.

Dichos lugares estarán regidos por reglamentos en donde queden claramente establecidas las reglas de trato a los y las adolescentes que ahí se encuentren, así como las normas disciplinarias, particularmente las conductas que constituyan faltas a la disciplina, las sanciones que cada una de ellas amerite y los procedimientos para imponerlas, los cuales deberán respetar también las garantías procesales, en estos reglamentos deberán quedar establecidas la obligación de darlos a conocer a quienes estén privados de su libertad, y la **prohibición de todo trato cruel, inhumano o degradante.**"

Es importante resaltar que, respecto de las condiciones encontradas en la **Delegación de Policía Zona Norte**, y en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, se propuso un procedimiento de conciliación, el cual, si bien fue aceptado y se comunicaron a este Organismo las acciones tendientes al cumplimiento de las medidas propuestas por esta Comisión, al visitar por segunda ocasión las referidas instalaciones, se encontró que persistían las condiciones referidas en párrafos anteriores.

En consecuencia, se planteó una nueva propuesta de conciliación comunicada a la **C. Licenciado *******, **Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León**, con copia dirigida al **C. Licenciado *******, entonces **Secretario de Seguridad Pública** de dicha municipalidad, obteniéndose como respuesta la aceptación de dicha propuesta. Sin embargo, al ser requeridas las pruebas de su cumplimiento a la referida propuesta de conciliación, y no obtenerse las que fehacientemente acreditaran la satisfacción de las medidas planteadas, se acordó resolver de plano la causa en la que se actúa.

Es por lo anteriormente expuesto que, en observancia de las facultades que a este organismo le asisten para la Supervisión del Respeto a los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario del Estado, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos se permite formular las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A la **C. Presidenta Municipal de Guadalupe, Nuevo León**:

PRIMERA: Se proporcione alimentación a los internos en la **Delegación de Policía Zona Norte**, y en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, tres veces al día, de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud y de sus fuerzas.

SEGUNDA: Se tomen las medidas necesarias para evitar el hacinamiento de internos en las celdas de la **Delegación de Policía Zona Norte**, y del **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**.

TERCERA: Se lleven a cabo las acciones tendientes al buen mantenimiento e higiene de todas y cada una de las áreas de la **Delegación de Policía Zona Norte**, y del **Centro Preventivo de Internamiento Distrital**, dotándoseles inclusive de colchones para las camas y de las cubiertas acordes a la temporada, como son cobijas en el invierno.

CUARTA: Se cuente en la **Delegación de Policía Zona Norte**, y en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital de Guadalupe, Nuevo León**, con un lugar destinado específicamente para llevar a cabo la visita familiar, que tenga las condiciones apropiadas para ello al momento de realizarse.

QUINTA: Se capacite por las instancias correspondientes, en materia penitenciaria y en derechos humanos, a los alcaides y personal designado a la custodia de internos en la **Delegación de Policía Zona Norte**, y en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital**; para lo anterior, se pone a su disposición el **Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos**, área de este organismo encargada de promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos, a fin de que se proporcione la capacitación recomendada.

SEXTA: Se tenga acceso a comunicación telefónica de uso exclusivo para los internos del área de celdas de la **Delegación de Policía Zona Norte**, que les permita comunicarse en condiciones de privacidad.

SÉPTIMA: Se mantenga la debida separación de los internos procesados y los sentenciados, en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital**.

OCTAVA: Para el caso de los internos con calidad jurídica de sentenciados en el **Centro Preventivo de Internamiento Distrital**, se realice su clasificación criminológica; se les brinde atención integral, no sólo médica y jurídica, sino también psicológica, psiquiátrica y criminológica; y se organice el logro de

su reinserción social, sobre la base de la educación, además de la del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte.

NOVENA: Se diseñen programas especiales para los grupos vulnerables con los que se llegare a contar entre la población penitenciaria del **Centro Preventivo de Internamiento Distrital**, así como también un área específica donde se les pueda alojar.

Al **C. Secretario del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León:**

ÚNICA: Se instruya a los jueces calificadoros a fin de que se respete el derecho de los infractores al **Reglamento de Policía y Buen Gobierno** de Guadalupe, Nuevo León, a que se tome en cuenta al establecer el monto de las multas, en caso de ser esa la sanción aplicada, el **artículo 21** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, según que el infractor sea o no asalariado.

De conformidad con el **artículo 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación, dispone del término de **10-diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si es de aceptarse o no la misma. En el entendido de que, de no ser aceptada, o una vez aceptada, no se cumplieren en sus términos, se hará pública la misma. En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de **10-diez días adicionales**, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 3, 6 fracciones I, II inciso a), IV, 15 fracción VII, 45, 46 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 13, 14, 90, 91, 93 de su Reglamento Interno**. Notifíquese. Así lo resuelve y firma la **C. Licenciada Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Conste.**